



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO (1.- POR VIOLENCIA FÍSICA Y
PSICOLÓGICA, 2.- POR INJURIA GRAVE Y 3.- POR
SEPARACIÓN DE HECHO) EN EL EXPEDIENTE N° 00087-
2011-0-3207-JM-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
– LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MAGALLÁN HUAMANÍ CÉSAR ENRIQUE
ORCID: 0000-0002-9135-1142**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MAGALLAN HUAMANI CESAR ENRIQUE

ORCID: 0000-0002-9135-1142

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho
Lima- Perú**

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú**

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por ser el que me sostiene
y dar salud y vida para seguir
adelante.

A mi Asesora: Por la paciencia que la
caracteriza, por su dedicación en las
enseñanzas

Cesar Enrique Magallán Huamaní

DEDICATORIA

A mis padres; por ser mis
primeros maestros, a ellos por
darme la vida y valiosas enseñanzas

A mis hijas y esposa; a quienes les
adeudo tiempo, dedicadas al estudio y
el trabajo, por comprenderme y
brindarme su apoyo incondicional

Cesar Enrique Magallán Huamaní

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima? 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta y calidad, muy alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta, y calidad muy alta, respectivamente. Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Palabras clave: Calidad, Divorcio, Injuria, Matrimonio, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgment on divorce due to de facto separation, in file No. 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, of the judicial district from Lima - Lima? 2021, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a file was used which was selected with the help of sampling and convenience, so techniques such as observation and a deep analysis were used for the content, a list was used as an instrument which allowed us to compare the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. Obtaining the following results for the expository part, the considering part and the operative part; corresponding to: the judgment of first instance which obtained a range of: very high quality, very high quality and very high quality respectively; and the results for the second instance sentence obtained a range of: very high quality, very high quality, and very high quality, respectively. Concluding that: when evaluating the first instance sentence it is located in the range of: very high quality, and the second instance sentence is located in the range of: very high quality.

Keywords: Quality, Divorce, Injury, Marriage, Motivation and Sentence

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	vii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
1. Introduccion	1
1.1. Planeamiento de la investigación.	1
1.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.	1
1.1.2. Enunciado del Problema.....	7
1.2. Objetivos de la investigación.....	7
1.3. Justificación de la investigación.....	7
2. Revision de la Literatura	10
Marco Teorico y Conceptual	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con Sentencias en Estudio.....	15
2.2.1.1. La Juridiccion.	15
2.2.1.1.1. Conceptos.....	15
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdiccion.	16
2.2.1.2. La competencia.....	18

2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.3. El Proceso	18
2.2.1.3.1. El Proceso como garantia en materia civil.....	20
2.2.1.3.2. El Debido Proceso Formal.....	20
2.2.1.3.3. El Proceso Civil	25
2.2.1.3.4. El Proceso de Conocimiento.....	26
2.2.1.3.5. El Divorcio en el Proceso de Conocimiento.....	26
2.2.1.3.6. Los Puntos Conctrovertidos en el Proceso Civil	27
2.2.1.4. La Prueba	28
2.2.1.4.1. En sentido comun.....	29
2.2.1.4.2. En sentido Juridico Procesal	29
2.2.1.4.3. Concepto de la Prueba para el Juez.....	30
2.2.1.4.4. El Objeto de la Prueba	30
2.2.1.4.5. El Principio de la Carga de la Prueba	30
2.2.1.4.6. Valoracion y apreciacion de la Prueba.....	31
2.2.1.4.7. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio	33
2.2.1.5. La Sentencia.....	34
2.2.1.5.1. Concepto	34
2.2.1.5.2. Estructura de la Sentencia.....	35
2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una Sentencia	35
2.2.1.5.3.1.. El Principio de Congruencia Procesal	35
2.2.1.5.3.2. El Principio de la Motivacion de las Resoluciones Judiciales.....	36
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	39
2.2.1.7. La consulta en el proceso de Divorcio de Hecho.....	42

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en estudio	43
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión resuelta en la sentencia	43
2.2.2.2. Elementos Configurativos de la causa de Separación de Hecho	43
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	45
2.2.2.4. Tipos de Divorcio	46
2.2.2.5. Efectos legales del Divorcio	51
2.2.2.6. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas previas para abordar el divorcio	51
2.2.2.6.1. El matrimonio	51
2.2.2.6.2. Los Alimentos	53
2.2.2.6.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	55
2.2.2.6.4. El Divorcio.....	59
2.2.2.6.5. El divorcio por causal separación de hecho.....	62
2.2.2.6.. Causal por separación de hecho	64
2.2.2.7. Doctrina y Jurisprudencia sobre el divorcio	65
2.2.2.7.1. Doctrina sobre el divorcio	65
2.2.2.7.2. Jurisprudencia sobre el divorcio	67
2.3. Marco conceptual.....	72
III. HIPOTESIS	79
3.1 Hipótesis General.....	79
3.2. Hipótesis Específicas	79
IV. METODOLOGIA	80
4.1 Tipo y nivel de Investigación.....	80
4.1.1 Tipo de Investigación.....	80

4.1.2. Nivel de Investigación.	80
4.2. Diseño de la investigación.	80
4.3. Unidad de Analisis.-Objeto de Estudio y Variable.....	81
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	81
4.6. Procedimiento de recolección de datos	81
4.7. Del plan de análisis de datos.....	82
4.8. Matriz de Consistencia Lógica.	83
4.9. Principios Éticos.	86
V. RESULTADOS	87
5.1. Resultados.....	87
5.2. Análisis de los Resultados	91
VI. CONCLUSIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
ANEXOS	104
Anexo 1 Evidencia Empirica	105
Anexo 2 Cuadro de Operaciones de la Variable.....	123
Anexo 3 Instrumento de Recoleccion de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia	139
Anexo 4 Procedimiento de Recoleccion, Organización, Calificacion de los Datos y determinacion de la variable.....	146
Anexo 5 Cuadros Descriptivos de la obtencion de resultados de la calidad de las sentencias.....	158
Anexo 6 Declaracion de Compromiso Etico	197
Anexo 7 Cronograma de Actividades.....	198

Anexo 8 Presupuesto 199

I.- INTRODUCCIÓN

1.1. Planeamiento de la Investigación

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

La calidad de las sentencias tanto a nivel internacional, regional y local ha sido desde hace tiempo muy discutible y aún hoy en día lo sigue siendo es por ello que mi alma mater ha considerado de suma importancia abordar el tema de la calidad de las sentencias en procesos judiciales específicos con el propósito de desnudar este producto y analizarlo en su real dimensión en tanto y en cuanto este es dado a nombre y en representación del Estado

La fundamentación de motivación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

En el contexto internacional

En América Latina, Linares (Linares, 2017) nos dice: la APPJ es claramente deficitaria, tanto en términos de eficiencia como en términos de rendición de cuentas ciudadana.

El divorcio en Colombia:

Martin. (Martin M., 2016) sobre el divorcio en Colombia nos dice: Al contrario de lo que sucede en otras legislaciones, la sola voluntad de una de las partes de no continuar con el matrimonio no es suficiente para terminar la unión, pues para que pueda hacerse un trámite rápido es necesario que haya acuerdo. Lo que sucede en

caso contrario, es que es necesario iniciar ante la jurisdicción mediante demanda, tramite en el que se logre demostrar la ocurrencia de lagunas de las causales determinadas en la Ley para que el Juez pueda Decretar el Divorcio.

Según Alesina (Alesina, 2015), en Italia, existen problemas similares: En Italia, suele tardarse más de un año en conseguirse una decisión judicial y casi otro año más, en hacerse efectiva; por su parte en Francia, se tarda tres meses para conseguir una decisión judicial y otros tres, para hacer que se ejecute.

La problemática en México en el sector justicia, en palabras de Nidia Marín (Marín, 2016); es un fenómeno agudizado universalmente dentro de los sistemas judiciales latinoamericanos, y ha logrado que la sociedad le tenga desconfianza al sistema judicial, además de que afecta la seguridad o garantía jurídica de sus integrantes, las mayores críticas que recibe la Administración de Justicia son: la lentitud, exceso de trámites y la falta de transparencia, esto según la publicación efectuada en el Diario El sol de México

Racicot (Racicot, 2017), en Bolivia, donde respecto a la administración de justicia, se afirma que existe lentitud, retardo, impunidad y corrupción, el sistema de justicia que es muy retardado aunándose la falta de conocimiento y la debida preparación en lo referente a la parte legal, sobre todo en la defensa de los niños y las mujeres así como el emergente estado machista, que hace que toda sociedad se interrumpa.

Saavedra (Saavedra Mogro, 2017) nos dice que en Bolivia el derecho de las mujeres, haciendo que no solo se vulnere los derechos de las mujeres sin o que el sistema de justicia no lo tome casi en cuenta

El sistema de justicia Mexicano enfrenta desafíos importantes en materia de credibilidad, eficacia y rapidez. Para atender mejor las necesidades de impartición de justicia, México ha modificado su Constitución y diversas leyes para facilitar el cumplimiento de los derechos constitucionales. La Ley debe ahora asegurar que los

jueces den prioridad al análisis de motivos existentes detrás de un conflicto más que a las formalidades del procedimiento. Otro de los avances consiste en que los ciudadanos ya pueden realizar denuncias en línea.

Asimismo, México modificó de manera profunda su sistema de justicia para aumentar la seguridad personal, el bienestar general y el Estado de derecho.

Asimismo, en el Perú:

Para Arce (Arce, 2018) quien al analizar el desempeño de la labor del poder judicial, refiere que es evidente la inadecuada normatividad en su totalidad; además de la deficiente regulación y funcionamiento de los procesos de nombramiento, ratificación y sanción de jueces y fiscales; limitado acceso a la justicia; limitado uso de los mecanismos de solución de conflictos tanto a nivel judicial como extrajudicial; impredecibilidad de los fallos; congestión y dilación de procesos; deficiente calidad de resoluciones; interferencia política en las decisiones judiciales; corrupción y despilfarro de recursos disponibles; y deficiente desempeño de los órganos de gobierno y de gestión judicial.

Figuroa (Figuroa Gutarra, 2018) nos dice: En este sentido, nuestro sistema judicial, sigue siendo el eje de toda crítica con respecto a sus resoluciones tardías así como las constantes ratificaciones de los Magistrados, tanto de Jueces como Fiscales, algunos que se dieron señalados o colocados por méritos no propios, incurriendo en la búsqueda de futuras corrupciones

Por otra parte Ramírez respaldo (Ramírez Salinas, 2018) que, a todo ello debemos tener muy presente que en nuestro Perú, los Jueces no suelen imponer las sanciones que realmente tienen las normas legales, haciendo ello por diferentes razones, pensando en alguna de ellas, por evitar verse involucrados en contiendas con los abogados, quienes a su vez también imponen cierto criterio que generan incidentes, colocando en duda los procesos judiciales, además de ello también las Instancias Superiores revocan estas sanciones, quedando de esta manera dicho Juez sin el debido.

En el ámbito local.

Gutiérrez Camacho (Gutierrez Camacho, 2016) nos dice:

Nuestra Justicia en nuestro medio nos hace pensar que, nos hace falta mejorar mucho, en cuanto a la temática judicial y la debida aplicación de una verdadera y real justicia, pero muchas veces poco o nada ponemos de nuestra parte para mejorar ello, en tanto la mejora en la calidad del servicio prestado por los trabajadores judiciales va siempre de menos a menos.

En el ámbito Universitario.

(ULADECH, 2016) nos indica , que en éste sentido y basándonos en lo expuesto, nuestra Universidad a tenido por conveniente que debido a una gran demanda en base a la forma de analizar una sentencia, ha creado como estrategia una línea de Investigación, denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” que existe con el propósito de fomentar se investigue en relación al tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias. Esta línea se trata de un producto académico que está orientada a formar investigadores, es decir estudiantes dentro de la Facultad de Derecho que van a asumir su desarrollo en una actividad permanente

Por ello se ha tomado como referencia para este análisis el Expediente Judicial N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Tercer Juzgado de Familia –San Juan de Lurigancho - del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021 en la cual la sentencia de primera instancia fue realizada por el Tercer Juzgado de Familia –San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima –Lima.2021, que se entiende un proceso sobre divorcio por Causal de Separación de Hecho; donde el juzgado de primera instancia resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por el señor A sobre divorcio por causal de separación de hecho, siendo lo fallado en:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don A contra doña B, sobre DIVORCIO por las causales de POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA y POR INJURIA GRAVE

SEGUNDO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por Don A, contra doña B, sobre **DIVORCIO** por la causal de separación de hecho, incoada de fojas 16 a 19.

TERCERO: En consecuencia, **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, contraído entre Don contra doña B; quienes contrajeron Matrimonio Civil el día 15 de enero del año 2001, ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima.

CUARTO: **POR FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, procediéndose a la liquidación de la sociedad de Gananciales en ejecución de sentencia.

QUINTO: **RESPECTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** entre las partes existiendo un Proceso en el expediente 715-2011, **IMPROCEDENTE** por pronunciamiento sobre la misma, en atención a la existencia de pronunciamiento judicial al respecto.

SEXTO **INFUNDADA LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE INDEMNIZACION** por daño moral interpuesta por el demandante

Asimismo habiendo tenido como petitorio lo siguiente:

-Pretensión Principal: La declaración del divorcio por causal de violencia física y psicológica, por injuria grave y por Separación de Hecho.

-Pretensión Accesorias: La **custodia y la tenencia**, no se puede definir en razón que los hijos son mayores de edad.

-Régimen de Visitas: No se puede definir en razón que los hijos son mayores de edad.

-Prestación Alimentaria:

-Bienes gananciales: Durante la vigencia del matrimonio no se adquirido ningún bien

-Patria potestad: En cuanto a este extremo queda definido que los hijos son mayores de edad, no conforme con la sentencia la demandada B procede a presentar su recurso de apelación a la sentencia emitida, manifestando que la sentencia no se encuentra en arreglo a ley y manifestando que hay errores de hecho y derecho. como son:

PRIMERO: Que, en el presente caso, se ha inaplicado la norma del CPC en su artículo 197, NO HA VALORADO CABALMENTE EN FORMA CONJUNTA las pruebas aportadas por mi parte.

SEGUNDO: Que, se ha soslayado por completo todos y cada uno de los medios probatorios que he ofrecido en mi Contestación de la Demanda

El Tercer Juzgado de Familia concede la Apelación con efecto suspensivo y eleva los autos al Superior Jerárquico y es la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho que expidió la Sentencia de Segunda Instancia donde se falló CONFIRMAR la sentencia emitida en por el Aquo, y declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y en consecuencia se disuelve el vínculo matrimonial contraído entre las dos partes procesales dando por concluido el proceso, según **Resolución Número Cuarenta y uno**

San Juan de Lurigancho, doce de octubre del dos mil veinte. -

CONFIRMARON la sentencia emitida por resolución número Treinta y siete. de fecha 05 de noviembre de 2019. obrante a fojas 582/586. en que declara:

- **INFUNDADA** la demanda Interpuesta por don A contra doña B sobre **DIVORCIO por tas causales de Violencia Física y Psicológica y por Injuria Grave.**
- **FUNDADA** además la demanda interpuesta por don A, contra doña B, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en consecuencia se disolvió el vínculo de matrimonio por la causal de separación de Hecho contraído entre don A contra doña B, . quienes contrajeron Matrimonio Civil del día 15 de enero del año 2001 ante la Municipalidad

Por tanto, el vínculo de la relación del proceso judicial que empieza desde la presentación de la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho(1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho) desde 28 de marzo del 2011, hasta la fecha de término de la Sentencia de Segunda Instancia, que fue el 12 de octubre de 2020, ha transcurrido 9 años, 6 meses 14 días aproximadamente, donde confirmaron la sentencia en el extremo que se DECLARA

FUNDADA la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, planteada por el demandante A.

1.1.2. Enunciado del Problema:

Por ello, nace la interrogante en nuestra investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias Sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-¿Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Tercer Juzgado de Familia - Distrito Judicial de Lima –2021?

1.2. Objetivos de la Investigación

Objetivo General fue:

¿Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho (1-¿Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Tercer Juzgado de Familia - Distrito Judicial de Lima –2021?

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se traza los objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia, los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente

1.3. Justificación de la Investigación

Mi investigación se da por el hecho que se nota que, en el ámbito mundial existen evidencias claras en la cual la administración de justicia no goza de la confianza de las personas, es más es todo lo contrario ya que en todo lugar se escucha insatisfacciones por parte de todas las personas debido a todo lo manifestado líneas, en ese sentido, se construirá teoría que pueda aportar a jueces, abogados litigantes, estudiante y otros investigadores.

Ello solo lleva a la respuesta que la administración en el poder judicial y en general de la administración de justicia debe necesariamente de mejorar.

Las consecuencias a las que conlleva el realizar este trabajo de investigación, no será quizás el que se desee, pero por lo menos dará a entender a todos los ciudadanos, que basta ya las formas tan funestas de operar y tan lentas y otras veces indeseables que se llevan a cabo dentro del Poder judicial.

Arce (Arce, 2018) nos menciona : La presente investigación si es cierto que no será decisivo para arreglar este problema , en cuanto a la labor judicial en el Perú y el mundo, pero si sentara base para que otras personas observen la realidad y vean desde otra óptica cual es el verdadero problema , problema que es complejo verlo desde afuera más aún más complejo analizarlo desde dentro de dicha esfera, en ese sentido, en la práctica orientara a jueces, fiscales y abogados litigantes.

Bustamante (Bustamante Alarcon, 2016) menciona al respecto que existen diferentes formas de atacar dicha problemática que no encierra sino tomar verdaderas decisiones que logren desde un inicio el mejorar la carrera judicial, donde está de por si como ingresan las personas a trabajar allí, además viéndolo desde otro punto de vista el cómo se las ingenian para dentro de un mundo en donde no se les proporciona el material necesario puedan ellos trabajar como realmente deben

Ferrer, (Ferrer Beltran, Apuntes sobre el concepto de Motivacion de las Decisiones Judiciales, 2017) nos habla sobre cómo deben ser motivadas los fallos judiciales, ya que algunos magistrados , no se apegan a las normas y solo tratan de resolver lo más rápido posible, terminar o diligenciar para de esta forma no tener tanta carga procesal

Finalmente, tal y como vemos los resultados dentro de esta institución, estaremos muy vigilantes conforme al artículo 139 de nuestra Constitución para salvaguardar los intereses legales de todo ciudadano

Por las razones expuestas justificamos que se den apropiadamente un análisis crítico para establecer si una sentencia tiene o no la calidad correspondiente

Es de excelencia que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LOS ANGELES DE CHIMBOTE ULADECH ha optado por asumir este gran objetivo que analizamos, en el sentido que las sentencias no solo cumplan con las normas legales, sino también verificar los criterios que aplican los jueces o auxiliares sean los adecuados.

Finalmente, como estudiante de derecho y futuro abogado no solo nos debemos a nuestra carrera, sino también a la sociedad, de esta manera espero brindar un aporte con este proyecto y Lograr lo necesario, ya que este trabajo servirá de consulta para mis futuros colegas, y por qué no decirlo especialmente por los estudiantes de derecho para analizar y criticar las resoluciones y resoluciones judiciales.

2.- Revisión de la Literatura

Marco Teórico y Conceptual

2.1. Antecedentes

González, J. (Gonzales, 2015), en el país de Chile, nos indica que : Para determinar cómo debemos realizar las críticas a las sentencias , por ejemplo se dedicó a la investigación sobre las diversas fundamentaciones acerca de las sentencia , realizando la respectiva critica, dícese que dentro del ordenamiento jurídico es bueno que exista una buena crítica desde el punto de vista chileno, ello dependerá de cómo los juristas pretendan mejorar el sistema judicial chileno, ello dependerá más aún si tienen como sustento legal un buen Código Civil en dicho país . Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. A decir de dicho autor , la sana crítica es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba, pero respetando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; en el primer supuesto, hablamos de la reglas de entendimiento humano como los criterios de la lógica no precisados en la ley, meras directivas .

Lazo Cordero (Lazo Cordero, 2015) autor chileno, nos menciona que la sana critica es una forma de ver las resoluciones judiciales no solo con el hecho de criticarlas simplemente sino de aportar material para que mejore el sistema judicial .Afirma Cordero que existe tambien acaso la logica en criticar, esto se debe a que uno de sus elementos es la Logica, aperturandose ello hasta cuando llegue el nuevo codigo Procesal Civil en chile. Asimismo , existe elementos constitutivos para esta sana critica que son a parte de una sana critica, las maximas de la experiencia y el fundamento en las decisiones, sobretudo al hecho al como los Jueces realizan sus sentencias. Por otra parte, la sana crítica que ha sido definida como las" reglas del correcto entendimiento humano" es un sistema de valoración libre de la prueba pues el juez no está constreñido por reglas rígidas que le dicen cuál es el valor que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en base a los dictámenes de su fuero interno.

En la justicia los límites que impone al juez la sana crítica vienen dados de la siguiente manera: "Al apreciar las pruebas según la sana crítica, el tribunal deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en cuya virtud les designe valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador, esto también se debe tener presente que la parte legal en Chile es diferente a la de nuestro país.

Mientras que H Sarango (Sarango, 2016) desde Ecuador, se manifestó en cuanto al debido proceso investigando y el principio de la motivación para lo cual expuso: En nuestro país de Ecuador, las garantías relacionadas con los derechos humanos no tienen fuerza efectiva, así como de aplicación práctica, la Pirámide de Kelsen no tiene sino el claro fin de proteger al ciudadano y a dejar bien en claro lo que significa el debido proceso dentro de un proceso judicial, es así que también Las Declaraciones sobre derechos Humanos y en general las legislaciones concernientes a ella, sirven sobre todo a la protección de las partes para que se logre invocar su aplicación en todo proceso judicial, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones,

independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

Reynaldo Bustamante (Bustamante Alarcon, 2016) en Perú, nos indica que: El debido proceso legal es un reconocimiento internacional a nivel mundial, que siendo una garantía internacional fundamental debe asegurar los derechos fundamentales en cualquier circunstancia y momento. Conforme al derecho al proceso todo sujeto debe tener la posibilidad de acceder a un proceso con la finalidad de que el órgano competente se pronuncie sobre su pretensión y le brinde una tutela efectiva y diferenciada. Por efectividad en la tutela nos referimos al derecho que tiene todo sujeto a que el órgano competente, encargado de pronunciarse sobre su pretensión, dicte oportunamente las medidas necesarias para asegurar la eficacia o ejecución de las decisiones que se emitan y lograr que estas se cumplan (por ejemplo, dictando medidas cautelares, medidas conminatorias, etc.). Y por tutela diferenciada nos referimos al derecho que tiene todo sujeto a que dicho órgano le brinde una tutela que resulte adecuada para solucionar o prevenir en forma real y oportuna los diferentes tipos de conflictos o incertidumbres jurídicas que se sometan a su conocimiento (por ejemplo, a través del dictado de medidas anticipadas, de las denominadas medidas

autosatisfactivas, etc.). Por lo tanto, el derecho al proceso no se agota en la simple posibilidad de acceder a un proceso cualquiera, sino que su contenido exige que dicho proceso sea justo, para lo cual la tutela que se brinde a través de él debe ser efectiva y diferenciada.

En Perú, nuestra Constitución Política, (Constitucion Politica del Peru, 2019) establece claramente lo que al respecto al Debido Proceso se debe dar en su artículo 139, es sinónimo de garantía y principio ante el poder judicial para que cualquiera de las partes se asistan de ello, no solo en aplicación en lo judicial sino en todo ámbito donde este de por medio los derechos de las personas. En ella misma es aplicable por lo que está prescrito que las garantías y derechos de las personas son inherentes a ellas y que como derecho fundamental deben de ser respetados conforme lo indica nuestra Constitución Política del Peru, En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según se indica, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Según precisa Silvia Chang Chang, (Chang Chang, 2019), peruana, ello quiere decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. Por tanto, dice Chang, es un principio

fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso.

Miriam Elva Bautista (Bautista Torres, 2016), abogada peruana nos menciona que : Es realmente un gran desafío que nos proponemos como personas que sabemos de derecho, el que se fortalezca el principio Fundamental del Debido Proceso, sobretodo para que sea reflejado ello en los procesos judiciales para que se de un ejemplo etico e imparcial ademas de justo apegada a la norma en defensa de los derechos Humanos .El debido proceso a decir de Bautista Torres,es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin un proceso judicial.

Guillermo Cabanellas (Cabanellas de Torres, 2017) Argentino, nos habla acerca la motivación, la cual debe necesariamente cumplir el Juez ,para de esta manera logre un buen ejercicio de sus funciones , tal cual se solicita al llevar un proceso hacia el magistrado para ello se tendrá en cuenta muchos otros principios como el derecho a la defensa y todos aquellos que con el principio de motivación se ve clarificando la labor de un Juez .

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

La Institución de la Jurisdicción como tal se refiere a una función del estado o publica, por ello está en manos de un servidor público, es decir que quien tiene dicha potestad, podrá administrar justicia conforme lo manda la ley.

Nos dice Eduardo Couture (Couture, 2012) abogado uruguayo nos menciona que el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución , sigue y pone en manifiesto que en definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Hernando Devis (Devis Echeandia, 2015) abogado colombiano, nos describe al respecto: La jurisdicción en sentido amplio ve a la función de fuente formal del derecho por lo que la Ley, la costumbre y la Jurisprudencia son manifestaciones de ella, es también una función pública de administrar la justicia la cual es emanada de la soberanía del Estado la cual es ejercida por un órgano especial, por lo que es una potestad de administrar justicia conforme se emana de las constituciones de cada estado

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Bautista, (Bautista Torres, 2016) Los principios son lineamientos por los cuales nos regimos y nos sirven como directivas, ellos regirán nuestra vida no solo procesal sino en todo ámbito Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada.

Según Bautista, (Bautista Torres, 2016) peruana, indica que para que ello exista, primeramente la sentencia debe ser inmutable por el hecho de que ninguna de las partes a realizado algo en su contra o para ir en contra de dicha sentencia En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Carrillo (Carrillo Lozada, 2015), menciona sobre la Res iudicata la cual es una palabra latina, del ámbito jurídico, que literalmente traducida significa «cosa juzgada». Su significado, no obstante, es más profundo aún; llega más lejos, en cuanto que es definitorio del «valor de la jurisprudencia» en el sistema del derecho continental, y enlaza con importantes principios jurídicos, tales como el de seguridad jurídica o el de certeza del derecho.

Georg Friedrich Puchta (Puchta, 2015) alemán nos dice acerca de la doctrina alemana la cual al respecto tiene muchos autores que siguen la línea clásica, es decir, identifican a la cosa juzgada como efecto de la sentencia, señala que “el efecto de una sentencia válida y con fuerza de cosa juzgada es la finalización del litigio, es decir, la verdad que dicha sentencia pronuncia para las partes sobre los derechos de las mismas deducidos in iudicium: res iudicata pro veritate accipitur inter partes.

B. El principio de la pluralidad de instancia

Nuestra Constitución Política (Constitucion Politica del Peru, 2019) , lo menciona como uno de los principios claros y precisos , ya que por medio de él, se puede acoger o ingresar como recurso de apelación cualquier justiciable que lo

recoge nuestra Carta Magna Según este principio se dan situaciones en las que los justiciables no están conformes con lo que resuelven los jueces, por tanto y en apego a este principio pueden solicitar la elevación a otra instancia superior, cumpliéndose de esta manera la Pluralidad de Instancias.

C. El principio del Derecho de defensa.

Walter Francisco Gutiérrez, (Gutierrez Camacho, 2016) abogado peruano, nos indica respecto a este principio, que siendo un derecho fundamental en cualquier ordenamiento jurídico, por el hecho de la protección el justo derecho de las personas al acercarse a un proceso judicial, siendo las partes citadas y oídas dentro de este proceso en merito a que sea un letrado entre otros quien defienda su causa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El tratadista jurídico Ferrer (Ferrer Beltran, 2017) mexicano, nos dice al respecto: Es casi normal encontrar fallos o resoluciones que las personas no entienden o no saben cómo se ha resuelto, conforme a ley, por diferentes motivos ya sea por la falta de exposición de los hechos materia del proceso entre otras, así también porque no se evalúa el grado de claridad de dichas resoluciones, toda resolución o fallo del poder judicial, necesariamente deben cumplir ciertos parámetros, por los cuales se le señalara como bien o mal motivada, dichos parámetros indican la calidad de las sentencias y el grado de certeza de cómo está realizada dicha resolución.

Según Nuestra Constitución Política del Perú (Constitucion Politica del Peru, 2019) Los jueces en el Perú, están obligados por la constitución a que cada sentencia este motivada, ello establecido en el artículo 139 de nuestra Carta magna, este viene a ser como un corolario al derecho de la defensa, así como en todo acto en el que se trate de vulnerar algún tipo de derecho, debe estar sustentado ello.

Por otra parte Florencio Mixan (Mixan Mass, 2015) abogado y profesor peruano de la Universidad de Trujillo, nos dice, que todo derecho fundamental por el cual alguna autoridad desea traspasar, debe estar ligado al derecho de defensa, al debido proceso y a la motivación, por tanto las resoluciones de tipo judiciales

principalmente debe tener como obligación formal el tener una debida motivación en su fallo final.

Siendo la motivación una parte muy importante en una resolución judicial, porque es lo que realmente resulta ser la fundamentación de la misma y la exteriorización de la razón de la decisión del magistrado, es decir lo que explica y argumenta en lo que resuelve. El justiciable tiene pues el derecho de que dicho magistrado motive las razones de su decisión. Según el artículo 248 de la ley Orgánica del poder Judicial regula la obligación de la fundamentación o motivación. Siendo estas en las sentencias y autos.

2.2.1.2. Competencia.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Eduardo Couture (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2015) de Uruguay, menciona al respecto, que es la facultad que es asumida por un juzgador, para que en merito a ella ejerza la jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos, el juez es el responsable de ejercer la jurisdicción y competencia dentro de una función jurisdiccional, debiendo estar además estar facultados para litigios que la ley le confiere, por lo que se dirá que es conforme a su competencia.

Ernesto Pedraz Penalva (Pedraz Penalva, 2015) Español, nos refiere sobre la competencia : Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento . Asimismo, menciona que cuando hablamos de competencia, nos referimos a la aptitud o idoneidad de los jueces de encargarse de resolver determinados tipos de temas en función a determinados criterios como la materia, la cuantía, el territorio y el grado.

2.2.1.3. El proceso.

. Conceptos

Couture (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2015) de Uruguay, refiere que: es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los

particulares una conducta jurídica, adecuada al **derecho**, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”. . También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

A.-Interés individual e interés social en el proceso.

Miriam Bautista (Bautista Torres, 2016) peruana , nos menciona que el proceso de por si no existe , que su existencia de por si se explica por su fin, siendo la dimensión del conflicto de intereses los cuales se llevan al Poder Judicial ,la finalidad es tanto servir a los particulares como al público ya que se satisface el interés individual involucrado y también el interés social, todo ello se da constantemente debido y principalmente a que se trata de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

Miriam Bautista (Bautista Torres, 2016) peruana, nos habla acerca de este punto: El Proceso siendo un medio para asegurar la forma continua del derecho, ya que a través del proceso es el derecho quien se materializa, cada vez que se realiza un fallo judicial siendo su fin social porque proviene de la sumatoria de los dos fines individuales.

Reynaldo Bustamante Alarcón (Bustamante Alarcon, 2016) peruano ,nos refiere que: En la realidad, el proceso se ve como el conjunto de actos cuyos protagonistas son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, los que participan en forma activa y permanente siguiendo un orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, ya que el mismo tiene un inicio y un fin , que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con

relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica.

2.2.1.3.1.. Proceso como garantía en materia civil.

Asambleas de las Naciones Unidas (Asamblea de las Naciones Unidas, 2015)
Las constituciones del antepasado consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora, estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella. Ello deberá darse primero creando el Estado mecanismos de defensas para los ciudadanos, para así garantizar el derecho a los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.3. 2. El debido proceso formal.

Nociones

La Constitución Peruana de 1993 (Constitucion Política del Peru, 2019) , nos refiere : Este principio Procesal y constitucional es aquel que se da en toda constitución ya sea para que las personas se identifiquen con un proceso de cualquier tipo o finalmente haga valer su derecho ante un órgano jurisdiccional, ante un litigio.

Bustamante (Bustamante Alarcon, 2016) peruano, indica al respecto:

Siendo un derecho de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos primordiales s que impiden que la libertad y los derechos de las personas terminen ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se

vean Ticona sobre el debido proceso vulnerados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos

Víctor Ticona Postigo (Ticona Postigo, 2015) peruano, nos indica que :
Debemos entender que el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho primordial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial de características de imparcialidad

Elementos del debido proceso

Víctor Ticona Postigo (Ticona Postigo, 2015) peruano, nos advierte que los elementos del debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en cualquier tipo de proceso , inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo una lógica posibilidad de exponer sus razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Dependiendo de ello que las personas sean debidamente notificadas al inicio de alguna pretensión o ya sea dentro del proceso.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Walter Gutiérrez (Gutierrez, 2017) refiere al respecto : Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Asimismo Gutiérrez (Gutierrez, 2017) peruano, señala: El Juez deberá entre otros requisitos para serlo, es ser completamente responsable muy independiente en sus actuaciones no permitiendo intromisión ni ningún tipo de influencias aún más ante cualquier presión de todo tipo de personas o grupos de personas, cada magistrado

deberá ser responsable en su actuación impecable ya que de otra manera incurrirá en irresponsabilidad funcional y está en la posibilidad de que se le realice denuncias por ello.

En nuestro país, todo servidor público está en la mira de los ciudadanos, ya que ha prevalecido en algunas oportunidades hechos delictuosos y de corrupción, por tanto, no solo los Jueces se guían por la Constitución Política del Perú sino también por otras normas, especialmente por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú nuestra Constitución Política del Perú, artículo 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, amén de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Emplazamiento válido.

Casación 883-2013, Junín dicha casación muestra en su Fundamento destacado: *Noveno*. - El emplazamiento es el acto de notificación al demandado, a través del cual se le pone en conocimiento de la orden judicial para que comparezca al proceso, requiriéndosele que conteste la demanda dentro del plazo que se le concede, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, a cuyo efecto, se le remite copia de la demanda, anexos y auto admisorio para que pueda ejercitar su defensa respecto a la acción incoada en su contra.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Según Arturo Paredes Romero (Paredes Romero , 2017) peruano nos indica que :, No solo el emplazamiento valido es suficiente, también el comunicar a las partes dentro de una causa , sino que deberán ser oídos en diversas oportunidades para que de este modo los Jueces tomen conocimiento de sus razones ya sea por medio escrito o verbal . Reza un dicho jurídico, la cual se manifiesta en nuestra Constitución Política: que nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin que se le dé oportunidad de escuchar sus razones.

D.- Derecho a tener oportunidad probatoria.

Luis Bernardo Ruiz Jaramillo (Ruiz Jaramillo, 2017) nos comenta sobre el tema : Conocemos que los medios probatorios bien presentados tienen efectos de

convicción judicial y de ello depende mucho el contenido de una sentencia de tal manera que si a alguien se priva de este medio probatorio se estaría afectando al debido proceso, en tanto que los medios probatorios son las normas procesales que regulan la oportunidad e idoneidad de dichos medios y se tendrá a bien revisarlos para que estos sirvan para el esclarecimiento de los hechos en discusión (Chaname, 2015) Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

Pablo Talavera Elguera (Talavera Elguera, 2015) peruano, nos indica que: Consiste este elemento en el derecho que tiene su titular a que se admitan los medios probatorios ofrecidos con el propósito de acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que constituyen el objeto concreto de prueba. A juicio de Taruffo deberán ser admitidas todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados. El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho a la prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, oportunos, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos (Sentencia N° 6712–2005–HC/TC). Constituye un serio e importante avance para proteger el derecho fundamental a la prueba la regulación sobre la admisión de las pruebas que ha efectuado el nuevo Código Procesal Penal. Entre las reglas generales para el juicio de admisión se tiene: a) la admisión de un medio de prueba requiere de un auto especialmente motivado (155.2), b) se pueden excluir los medios de prueba que no sean pertinentes y los prohibidos por la ley (155.2), c) se pueden limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución, d) es posible el reexamen sobre la admisión de un medio de prueba (155.4), e) no pueden ser utilizados métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos (157.3), f) no se pueden utilizar, directa o indirectamente las fuentes o

medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona (159).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Richmond Defense Group (Group, 2017) nos refiere que : Este es un derecho que en opinión de también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado dentro de una acusación o pretensión formulada, a el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. La misma descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Constitución Peruana de 1993 (Constitucion Política del Peru, 2019) nos refiere que : según el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en cualquier instancia, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De ello nos referimos que en relación al Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley por lo que la sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Víctor Ticona Postigo (Ticona Postigo, 2015).nos habla sobre ello: La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para

toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales.

Lilia Judith Valcárcel Laredo (Valcarcel Laredo, 2015) peruana, nos menciona sobre que : La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)

6. La Pluralidad de la Instancia”.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.1.3.3. El proceso civil

Alzamora (Alzamora Valdez, 2016) peruano, refiere que: el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.3.4. El Proceso de conocimiento

Wilvelder Zavaleta Carruteiro (Zavaleta Carruteiro, 2015) profesor peruano , nos refiere : que es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, indica lo siguiente: "Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del CPC."

Víctor Ticona Postigo (Ticona Postigo, 2015)nos refiere que : También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.2.1.3.5. El divorcio en el proceso de conocimiento

Wilfredo Cajas (Cajas , 2016). De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Paredes Romero (Paredes Romero , 2017)La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del

de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (pág. 316)

Couture (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2015). Nos afirma que sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega: (...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda”.

Portal de Información y Opinión Legal (Legal, 2015) Universidad Católica del Perú, nos refiere que: El procedimiento es el del proceso de conocimiento y sólo se impulsará a pedido de parte. La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener.

2.2.1.3.6 puntos controvertidos en el proceso civil:

Nociones

Colmenero Guerra (Colmenero Guerra, 2016). En nuestro Código Procesal Civil artículo 471 los puntos controvertidos en el proceso se pueden conceptualizar como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la

demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda,

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

De la demanda principal:

- i. Determinar si procede el divorcio de los conyugues por la casual de violencia física y psicológica que hace insoportable la vida en común y separación de hecho.
- ii. Determinar si procede el divorcio de los conyugues por la causal de Injuria Grave.

Pretensiones accesorias:

- iii. En el supuesto de ampararse la demanda de divorcio, determinar a cuál de los conyugues le corresponde la Custodia y Tenencia de los hijos habido en el matrimonio, así como el Régimen de Visita, prestación alimentaria y patria potestad.
- iv. De ampararse el Divorcio de los conyugues declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- v. Determinar si es procedente amparar la pretensión de Divorcio por la causal de separación de hecho.
- vi. Determinar si corresponde otorgar una indemnización favor del cónyuge demandante.

(Expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Tercer Juzgado de Familia - Distrito Judicial de Lima – Lima 2021)

2.2.1.4. La Prueba.

Osorio (Osorio, 2017) nos dice :En tema jurídico, la prueba es el conjunto de actuaciones que en un proceso judicial , cualquiera sea su índole, se encaminan a dilucidar la falsedad o verdad de los hechos dentro de un litigio en cada una de las partes en defensa de sus pretensiones

Portal de Información y Opinión Legal (Legal, 2015) Universidad Católica del Perú, Dada la peculiar naturaleza de los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal, la prueba fundamental a producirse es la que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales. La prueba de hechos concretos encuadrados en la enumeración legal no resulta enervada por la del concepto de que el imputado goza en

las relaciones sociales o en el desempeño de su trabajo o de cargos públicos, pues es común que en la vida de relación, tanto el hombre como la mujer actúen en forma distinta de la que caracteriza su desempeño en la actividad del hogar. En principio, todo medio de prueba es admisible de acuerdo con el artículo 191 del Código Procesal Civil. Como los hechos que dan lugar a la separación de cuerpos o al divorcio ocurren en la intimidad del hogar, la prueba es dificultosa. Por ello, el criterio con que se aprecia la prueba producida debe ser amplio, y ella debe ser considerada en conjunto, a fin de tratar de obtener una idea <http://dike.pucp.edu.pe> <http://www.pucp.edu.pe> 14 exacta de la situación real del matrimonio y determinar, dentro de la relatividad de las cosas humanas, la culpabilidad de cada cónyuge en el fracaso del matrimonio. Las especiales circunstancias sobre la educación, la costumbre y conducta de los cónyuges deben ser, pues, consideradas por el juez.

2.2.1.4. 1. En sentido común.

Eduardo Couture (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2015) desde Uruguay nos indica que : En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.4.2 En Sentido Jurídico Procesal.

Eduardo Couture (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2015) nos refiere que: en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. es “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivara del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijaran los hechos.

.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.4.3. Concepto de Prueba para el Juez.

Según Rodríguez (Rodríguez, 2017), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.4.4. El Objeto de la prueba.

Rodríguez (Rodríguez, 2017), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto al proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

.2.2.1.4.5. El Principio de la Carga de la Prueba.

Rodríguez (Rodríguez, 2017) nos advierte:

Que, siendo el Principio de la Carga de la Prueba, perteneciente al derecho procesal, este se ocupa de los actos para de esta manera ofrecer, admitir, actuar y valorar los medios probatorios para lograr alcanzar el derecho pretendido siendo que en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez, encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

Rodríguez (Rodríguez, 2017) refiere : En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se da a la recepción y calificación de los medios probatorios mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (Rodríguez, 2017). Nos indica que: En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla, es decir apreciar es formar juicios estimativos con respecto a los méritos de una cosa u objeto, si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Rodríguez nos indica que: El sistema de valoración judicial, es netamente ejercido por los jueces, es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría, debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. Víctor Roberto Obando Blanco (Obando Blanco, 2015) Abogado y Magíster en Derecho por la UNMSM. Profesor de la UNMSM, PUCP y de la Amag. Juez Civil Titular del Callao. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Pro nos dice: Que la

valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertido . Tanto el conocimiento como su preparación son el indicativo que el Juez está realmente preparado, tal es que solo así captaría el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba, sin ese conocimiento poco haría para llegar a la esencia de lo que realmente se trataría de probar con dicho medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

Víctor Roberto Obando Blanco (Obando Blanco, 2015) Cada Magistrado aplica una apreciación razonable cuando analiza cada medio probatorio valorándolos conforme a las facultades que la ley le confiere y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino además a aplicar sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas como se le permita conforme a ley.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Ramiro Salina Siccha (Salinas Siccha, 2018) nos relata :

Todo hecho se vincula directamente con la vida humana, teniendo presente ello, tendremos presente que por medio de ello el Juez tendrá que recurrir a conocimientos de toda índole como **psicológicos** y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por lo que a simple vista podríamos decir que necesariamente se tendrá que recurrir a estos medios para realizar una buena valoración de un medio probatorio.

d. Las pruebas y la sentencia.

Ramiro Salina Siccha (Salinas Siccha, 2018) refiere que : Cuando después de realizado o presentado los medios probatorios, solo quedara que el Juez valore ello y se obtenga una resolución. Este fallo o resolución será la sentencia , la cual deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones

formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Por tanto según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, toda o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

.2.2.1.4.7. Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio.

Documentos.

A. Concepto

Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios.

B. Clases de documentos

- a) Por el sujeto en públicos y privados
- b) Por la elaboración en directos
- c) Por el contenido, en declarativos de verdad y en declarativos de voluntad;
- d) Por el destino en ad. Solemnitatem y ad. Probationem

C. Documentos actuados en el proceso

Manifestaciones

Cedulas de Notificación

Demanda

(Expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Tercer Juzgado de Familia - Distrito Judicial de Lima – Lima 2021)

2.2.1.5 La Sentencia.

2.2.1.5.1. concepto.

Fernando Flores García (Flores Garcia , 2015) mexicano, nos refiere : Es un fallo que realiza el magistrado poniendo fin a una controversia o un litigio, también denominado proceso declarando el derecho de las partes o sobre la validez de la relación procesal son las decisiones de las autoridades jurisdiccionales sobre el fondo del asunto que se trata y que ponen fin al procedimiento. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso judicial, la sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

Guillermo Cabanellas (Cabanellas de Las Cuevas, 2017) , “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.”, la sentencia es una resolución del juez, que, admitiendo rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de la voluntad de la ley que le garantiza un bien al demandado. Asimismo, señala que: Se está ante el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta antes y concreta siempre.

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Fernando Flores García (Flores Garcia , 2015) La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.1.5.2. estructura de la sentencia.

Universidad Uladech (ULADECH, 2016) nuestra Universidad nos indica con respecto a la estructura de la sentencia: La Sentencia comprende tres partes fundamentales : la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes es decir sus pretensiones, la segunda parte que es la considerativa , presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera parte es la resolutive la cual evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil

2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.5.3.1.. El principio de congruencia procesal.

Víctor Ticona (Ticona Postigo, 2015) peruano nos refiere respecto al respecto :

En cuanto que se debe cumplir con la normativa expresa de cumplir las normativas que se consideran para las partes, (Iura Novit Curia), en tanto que, por medio del Principio de Congruencia Procesal para el Juez, ya que este si y solo si deberá sentenciar según lo procesado y agregado por las partes. En nuestro esquema jurídico tenemos un sinnúmero de Principios al cual todos debemos tener presente, uno de ellos es el Principio de Congruencia , por lo tanto el Juez no puede emitir una sentencia sin tener presente ello, es decir una sentencia ultra petita (mas allá del petitorio) ni tampoco una extra petita (diferente al petitorio) mucho menos citra petita (con omisión del petitorio, bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, si fuera así podría ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. En el Perú dentro de su sistema legal, muestra que es el Juez la única persona quien debe emitir los fallos judiciales, es decir la sentencia, dentro de ella todo lo referente a puntos en controversia, con la clara precisión de lo que en ella se manda

Otro si, es la mención de Juan Castillo (Castillo, 2016) al respecto

Es oportuno precisar en el caso de materia penal, este Principio de Congruencia, es la correlación entre la acusación y la sentencia, el mismo que exige

que el Magistrado se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; esta comparación en materia penal se realiza en base a que la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, dándose énfasis en si a este Principio de Congruencia.

2.2.1.5.3.2. el principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Ferrer Beltrán (Ferrer Beltran, 2017) de México, nos refiere, que es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La fundamentación de los hechos.

Ferrer Beltrán (Ferrer Beltran, 2017) nos refiere que: En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho.

Ferrer Beltrán (Ferrer Beltran, 2017) para dicha persona el Fundamento de derecho en una sentencia, así como el fundamento de Hechos, deberán estar sistemáticamente ordenados de tal manera que adviertan la verdadera forma, para que el Juez logre examinar los puntos relacionados al conflicto en si.

Con respecto a la calificación de los Fundamentos Ferrer Beltrán (Ferrer Beltran, 2017) nos comenta: El magistrado analizara con total imparcialidad esta calificación en cuanto a los Fundamentos de Hechos y los Fundamentos de Derecho, meritándolas, cotejándolas, contrastándolas con la única finalidad de obtener mayor claridad en su decisión final.

En la misma línea de idea, nos comenta Ferrer:

Ferrer Beltrán (Ferrer Beltran, 2017) El presentar los Fundamentos de hechos, se tendrá muy presente que estos serán relevantes así como tener en cuenta que existen hechos jurídicamente relevantes así como también jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, como lo son la persona, casa, propiedad etc. Dicho Magistrado a la aplicación de la norma jurídica pertinente tendrá muy en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, así como en los hechos alegados deberá tener presente los que jurídicamente sean relevantes para lograr finalmente tener una buena solución del conflicto que tiene a su cargo.

Requisitos para una adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales.

Ferrer Beltrán (Ferrer Beltran, 2017) nos señala al respecto a este tema señala:

1.- Que a motivación debe ser expresa

Ferrer nos indica a cerca de la motivación en una sentencia:

Desde el momento que el Magistrado expide una sentencia o resolución, consignara en forma taxativa todas las razones que le llevaron a que declare un auto inadmisibile, admisible procedente o improcedente, fundada o infundada, valida o nula, una demanda, excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según sea el caso meritudo por el Magistrado. La motivación debe ser clara, en su aclaración respecto a este tema Ferrer indica, que:

El determinar palabras claras y precisas es muy obligatorio dentro de una sentencia, escribiendo o redactando dicha resolución, así como el emplear un lenguaje sencillo y claro dedicado sobre todo a los intervinientes del proceso evitando palabras técnicas u oscuras que quizás lleven a imprecisiones por las partes además de ver quizás algún tipo de ambigüedad en la misma

Edwin Figueroa (Figueroa Gutarra, 2018) peruano refiere respecto a ello:

Dicha resolución, deberá contener esencialmente una motivación que la misma respetará las máximas de experiencia, las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, sino son el producto de una vivencia personal, clara y cuyo contenido o conocimiento se infieren según el sentido común. Son las normas de vida así como de la cultura que se tiene mediante inducciones mediante observaciones repetidas de hechos a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ninguna relación con la controversia, de los cuales se extraen puntos de apoyo sobre cómo sucedieron los hechos que se investiga, en el proceso es muy importante ello, para conducir al buen razonamiento del magistrado y de esta manera ser motivadas sus resoluciones

La justificación de la Motivación

En este caso Edwin Figueroa (Figueroa Gutarra, 2018) manifestó:

Esta manifestación comprende:

- La justificación Interna de la Motivación, siendo que deberá Proporcionar un armazón de tipo argumentativo de manera racional en la resolución o fallo judicial
- En esta resolución llamase sentencia, la precede decisiones de tipo sectoriales
- Esta decisión final, como una culminación de un grupo de opciones que permitan saber qué tipo de norma se debe aplicar, tanto como lo que significa, así como que criterio de empleara

Estando las premisas vistas por el magistrado , seria ello la justificacion interna, teniendo presente que la gente poco se demanda o querella.

Edwin Figueroa (Figueroa Gutarra, 2018) nos dice :

Lo que se entiende es que todos desacuerdos de las partes procesales giran en torno a una o varias de las premisas, por lo que Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

La Congruencia de la Motivación

Ferrer Beltrán (Ferrer Beltran, 2017) respecto a la motivación nos habla:

Dicha motivación de ser congruente, es decir se debe tener en cuenta los hechos verdaderamente acontecidos, teniendo la justificación precisa de cada premisa realizada, justificándose, ya que la razón cada persona tendrá su razón diferente en su forma y desarrollo conforme se interprete a la ley. Así mismo deberán ser recíprocamente compatibles aquellos argumentos que en conjunto terminarán siendo la motivación. Siendo que la motivación es de por si los corolarios de un proceso llevado hacia una sentencia debidamente motivada deberán contener argumentos que al final decidirán si a qué lado de la balanza se inclinara la resolución

2.2.1.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto.

Víctor Ticona (Ticona Postigo, 2015) menciona al respecto:

Los medios impugnatorios son una Institución Procesal, por la cual las partes a solicitud de una de ellas, puedan solicitar al Magistrado o a una de mayor jerarquía revisen o realicen un nuevo acto procesal, tratando de que se revoque el anterior, anulándolo o mejorándola o en una forma parcial o total, el nuevo examen o análisis de la resolución recurrida será el elemento fundamental para que una sentencia o fallo quede de alguna forma cambiada, conforme a las diferentes posturas legales que se coloquen en una apelación

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Víctor Ticona (Ticona Postigo, 2015) al respecto nos refiere que: Dichos fundamentos es el esfuerzo de juzgar a una actividad humana, la misma que se expresa y se materializa en el texto de un fallo, se podría mencionar que el juzgar es la expresión más elevada del espíritu humana, ya que no es sencillo definir sobre la vida y sus valores como la libertad, la justicia y la libertad.

Por todas las razones, expuestas el poder equivocarse siempre estará presente y en cada momento, por la misma razón nuestra Constitución indica la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en nuestra Carta Magna y en ella misma se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

Clases de medios Impugnatorios:

Juan Monroy (Monroy Galvez, 2016) nos habla al respecto:

Los medios Impugnatorios llamados remedios o recursos procesales, se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de la resolución, siendo los demás como en el caso del código Penal entre otros para quienes se consideren agraviados. Quien impugne debe fundamentar y por lógica precisara, cual es el tipo de agravio, vicio u error por el cual se está alegando

Sagastegui (Sagastegui Urteaga, 2016) dice al respecto :

Debemos tener presente que al tratar el tema de los medios impugnatorios y lo tenemos presente así como el principio del debido proceso de forma inmediata nos remontamos a nuestra norma constitucional, , cual en lo referente a el artículo 139 inciso 6 reconoce el derecho a la pluralidad de instancia, y que según el Tribunal Constitucional, constituye “una garantía constitucional del derecho al debido proceso, ya que por medio de el se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, permitiéndose que por lo menos lo resuelto por aquél, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.” Que al paso de una Instancia a otra la segunda instancia, no se da por generación espontánea (la primera) a otra (la segunda) sino por un acto de parte, y en concreto a través de lo que conocemos como un ‘medio de impugnación’, sin embargo creo que resultaría imposible el evitar por medio de este principio de ‘pluralidad de la instancia’ se determine como el derecho a los recursos (o más bien , a las impugnaciones)

Conforme a las normas procesales, de nuestro Código Procesal Civil los recursos son:

A. Recurso de reposición:

Este se ubica en numeral 362 del CPC, en el cual se tipifica que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos a fin de que el Juez los revoque

B. Recurso de apelación:

Monroy Galvez (Monroy Galvez, 2016) refiere al respecto : El medio impugnatorio que se da ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida o en una sentencia dada, o auto . Conforme con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil su objeto, es que el órgano jurisdiccional superior examine, esto a pedido el fallo, o sentencia de parte o de tercero legitimado, la misma que le produzco agravio, con la finalidad de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es también una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, por medio del cual se materializa el derecho a la doble instancia.

c.-Recurso de casación

Código Procesal Civil peruano (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) Conforme al artículo 384 de nuestro Código Procesal Civil, este es un medio de impugnación mediante el cual las partes o terceros legitimados piden o solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Se entiende que persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia, esta regulación deberá ser completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal

D. Recurso de queja

Código Civil 1984 (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) Este recurso se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se le concede, pero no en la forma solicitada. Ejemplificando, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 del Código civil adjetivo

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme al proceso judicial del cual se está investigando en el presente expediente el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial, por lo que la parte demandada procedió a invocar el recurso de apelación

2.2.1.7. La consulta en el proceso de divorcio de hecho.

Pereyra (Pereyra F, 2017) nos indica al respecto :

Luego que el magistrado realiza el fallo correspondiente este de hecho pleno, que el Juez de primera Instancia se encuentra imperativamente obligado que juez de primera instancia deba remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior con la finalidad de que este lo revise, para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo matrimonial, y que ninguna de las partes impugnen el fallo, bajo estos supuesto opera la consulta donde

el tribunal de primera instancia se obliga a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

Regulación de la consulta.

Al respecto Cajas (Cajas , 2016). nos menciona:

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, en la misma nos indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión que resuelta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por separacion de hecho, según nos demuestra el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.

2.2.2.2. Elementos configurativos de la causa de separación de hecho

La configuración de la separación de hecho.

La doctrina nacional es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación 4 . Inclusive se ha destacado que "los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio" 5 . El deber de cohabitación consiste en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal. En el derecho comparado positivo se le denomina también como el "deber de vivir juntos" 6 . Se comprueba que para el cumplimiento del deber de cohabitación se requiere de un espacio físico o material en el que, sirviendo de vivienda o morada, se constituya o asiente el domicilio conyugal y, dentro del cual, se desarrollen las relaciones personales

entre los cónyuges como consecuencia de la propia convivencia. Por tanto, para su ejercicio se requiere de la fijación del domicilio conyugal, ya que la cohabitación importa el convivir bajo el mismo techo

Los modos de producción de la separación de hecho.

Sobre las posibles situaciones por las cuales se genera la separación de hecho, en el séptimo considerando de la sentencia casatoria se señala que la interrupción de la vida en común "se produce por decisión unilateral o conjunta". La decisión unilateral de uno de los cónyuges se presenta, sea que aquél se aleja del domicilio conyugal, sea que provoca el alejamiento del otro consorte. Esta separación de hecho tiene su origen en una conducta antijurídica de uno de los cónyuges que ha abandonado el hogar conyugal o ha sido el causante de que el otro se alejara. En este caso, procede invocar la condición de cónyuge perjudicado con la separación de hecho. La decisión conjunta se sustenta en un convenio conyugal que importa la suspensión de la cohabitación sin justa causa reconocida por la ley. La acreditación de la separación de hecho bilateral, descarta la invocación de la condición de cónyuge perjudicado

El cumplimiento del plazo legal mínimo para configurar la causal de la separación de hecho.

El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o éstos han cumplido la mayoría; y, será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. La Ley N°27495 no precisa si el plazo debe estar vencido al momento de interponer la demanda, o si ese lapso puede verificarse durante la tramitación del proceso y antes de la sentencia. Al respecto y porque los hechos determinantes del divorcio deben acaecer con anterioridad a que éste sea solicitado, estimamos que la primera posición es la acertada. De otro lado, el elemento temporal es también objeto de prueba. Al efecto, el demandante deberá manifestar la circunstancia de tener o no hijos menores de edad; presentando, en su caso, las copias certificadas de las partidas de nacimiento de los hijos tenidos por ambos cónyuges. Téngase presente que la norma descarta el supuesto referido a la existencia de hijos de uno de los consortes; se requiere que sean hijos comunes.

Según la Casación N° 1120-2002-Puno, ha permitido inferir el desarrollo y la receptividad de la doctrina nacional en la interpretación judicial; principalmente, en lo que se refiere a la calificación de la causal de separación de hecho. No obstante, algunos aspectos de la calificación legal todavía no han sido completados y existen otros institutos que demanda su tratamiento, como es el de la protección de los intereses económicos del cónyuge perjudicado

Por ello, aún subsiste la preocupación inicial: se requiere de una constante y mayor productividad de la doctrina y, especialmente, de la jurisprudencia para la real comprensión de los preceptos incorporados al ordenamiento jurídico positivo por la Ley N°27495.

2.2.2.3. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

Código Civil 1984 (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia, siendo este un punto muy importante dentro de nuestro código civil y en general dentro de la sociedad. El matrimonio es “el acto jurídico el cual dos personas se vinculan jurídicamente adquiriendo deberes y obligaciones de manera recíproca y por el reconocimiento del Estado” (Varsi Rospigliosi, 2012, p.39). De igual importancia reconocemos al matrimonio como una institución jurídica dentro del Derecho de Familia, con características esenciales para celebrarlo con el consentimiento de ambas personas sin alterar la acción o terminar de forma arbitraria la celebración del matrimonio.

Un punto clave del matrimonio es la aceptación recíproca, acto que será presentado ante un juez o autoridad facultativa para celebrar el matrimonio. La ausencia de voluntad de una sola parte, resultaría un problema de unión matrimonial como la falta de afectividad familiar o matrimonial, la infidelidad de una de las partes, en fin, cuantos otros motivos personales pueden producirse en una relación de pareja. Ahora ¿Por qué nos referimos al tema de la voluntad de ambas personas en un matrimonio? Cualquier persona diría que es algo lógico que en la actualidad no se pueda casar con personas de voluntades contrarias. Hacemos hincapié a esto para poder profundizar esta interrogante más adelante.

El matrimonio está amparado en la Constitución Política del Perú reconociéndose como institución natural y fundamental de la sociedad, es innegable, la mediación del

Estado que promueve el matrimonio y que protege la autonomía de la voluntad como precepto de orden constitucional. No obstante, no olvidemos a una de las más antiguas sociedades, la familia, desarrollada de manera natural y reconocida por nuestra Constitución. Igualmente, en el Código Civil Peruano en el artículo 233 señala a la familia en armonización a los principios y normas establecidos en nuestra Constitución. Consideramos que la sociedad al estar en constante cambio, el derecho tendrá la labor de adaptarse a la necesidad social para que regule y garantice los derechos fundamentales para una adecuada seguridad jurídica.

2.2.2.4. Tipos de Divorcio

DIVORCIO. Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. (Cabanellas de Las Cuevas, 2017) Puede definirse como la ruptura de un matrimonio viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables.

Divorcio Rápido (ley N° 29227) 15may2008

El “Divorcio Rápido” o Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Ley N° 29227) es una de las maneras en las que una pareja puede disolver su vínculo matrimonial. Esta demora en promedio de 2 a 3 meses. El procedimiento se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal (lugar donde vivió junta la pareja) o de donde se realizó el Matrimonio Civil.

Este procedimiento tiene dos etapas:

- **Separación Convencional:** Es el paso previo para obtener el divorcio. Para que proceda, todos los documentos deben estar conformes. Dura unos 30 días o más. Una vez culminada, los cónyuges están separados, pero subsiste el vínculo matrimonial (siguen casados).

- **Divorcio Ulterior:** Se solicita pasados 2 meses de obtenida la Separación Convencional. Para ello se adjuntando el acta o resolución de la separación y otros documentos. Dura unos 15 días o más.

Divorcio Contencioso

Estas son las causales o motivos por las que puedes interponer una demanda de divorcio contencioso en el Poder Judicial.

- Adulterio.
- Violencia física o psicológica.
- Atentar contra la vida del cónyuge.
- Injuria grave que haga imposible la vida en común.
- Abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, continuos o acumulados.
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- Uso habitual de drogas u otras sustancias que generen toxicomanía (excepto en caso de tratamiento por enfermedades mentales o contagiosas).
- Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio.
- Homosexualidad no conocida antes del matrimonio de uno de los integrantes de la pareja.
- Condena privativa de libertad mayor a 2 años por delito doloso, impuesta después del matrimonio.
- Imposibilidad de vida en común probada en un proceso judicial.
- Separación de hecho de 2 años o más, excepto si hubiese hijos menores de edad.

Divorcio por Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio ley n° 27495 11jun2001

“Artículo 333 del Código Civil. - **Causales** Son causas de separación de cuerpos: 1) El adulterio.

2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

3) El atentado contra la vida del cónyuge.

4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo
- . 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
- 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

Divorcio por causal o controvertido,

Se da cuando uno de los cónyuges no está de acuerdo **con** la ruptura del vínculo matrimonial, este proceso se caracteriza **por** que hay una etapa de prueba donde las partes pueden exponer sus razones

Divorcio por Causal: Pruebas

Para sustentar legalmente un Divorcio por causal se deberá adjuntar pruebas tales como:

- Prueba del causal adulterio: Probar la relación sexual de un casado con otra persona que no es su cónyuge es difícil, es por ello que los jueces admiten pruebas indiciarias tales como la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial concebido y nacido durante el matrimonio, y la prueba de la convivencia pública.

- Prueba de la causal de violencia física o psicológica: Denuncias policiales de agresiones con certificaciones médicas, copia certificada de la sentencia de violencia familiar, informes médicos.
- Prueba de la causal de atentado contra la vida del cónyuge: Copia certificada de la sentencia penal en la que se condena al cónyuge por tentativa de homicidio.
- Prueba de la causal de injuria grave: Documento, audio o video donde conste la ofensa grave proferida por parte de un cónyuge al otro y declaración de testigos.
- Prueba del causal abandono injustificado: Denuncia policial por abandono del hogar conyugal por más de dos años continuos o alternados, y documentos que acrediten el incumplimiento de los deberes de asistencia económica y moral a los hijos y cónyuge.
- Prueba de la causal de conducta deshonrosa: Documentos y testigos que acrediten cualquier conducta deshonrosa tales como: el juego habitual, la vagancia, la ebriedad habitual, la prostitución, el proxenetismo, el exhibicionismo, delitos con pena no menor de dos años, violencia física o psicológica sobre los hijos.
- Prueba de la causal de toxicomanía o alcoholismo: La pericia médico legal.
- Prueba de la causal de enfermedad grave de transmisión sexual: La certificación médica de que se ha contraído la enfermedad después del matrimonio.
- Prueba de la causal de homosexualidad: La pericia médico legal.
- Prueba de la causal de condena por delito doloso mayor de dos años: Copia certificada de la sentencia penal condenatoria.
- Prueba de la causal de separación de hecho por dos años si no hay hijos menores y de cuatro años si los hay: Denuncias policiales por retiro o abandono injustificado el hogar, cualquier documento que pruebe que los cónyuges no viven juntos en el hogar conyugal.
- Prueba de la causal de imposibilidad de hacer vida en común: Documentos que acrediten hechos que hagan intolerable e insostenible la convivencia o que ocasionen un grave perjuicio al desarrollo de la prole.

Divorcio o Nulidad religiosa

Es una anulación, o más propiamente, una declaración de nulidad de matrimonio, es un decreto emitido por una autoridad competente de la Iglesia o un acto eclesiástico del Tribunal de la Iglesia, generalmente a nivel diocesano.

La Iglesia tiene obligación de ser fiel a la enseñanza de Cristo sobre la indisolubilidad del matrimonio (Cf. Mt 19,6), por eso defiende el lazo matrimonial hasta que no se pruebe que es nulo. La anulación no pone fin a un matrimonio sacramental, más bien declara que nunca existió como sacramento, aunque se haya celebrado el rito del matrimonio.

El Tribunal de la Iglesia puede conceder la anulación del matrimonio después de una minuciosa investigación de las razones presentadas por la parte actora (la que presenta la petición). Durante la investigación, el tribunal se comunica con ambas partes para escuchar sus argumentos. Entre las razones que pueden llevar a la anulación:

- Falta de procedimiento canónico si una parte es católica y requiere ser casada en presencia de un sacerdote, diácono u obispo.
- La existencia de un impedimento que no se puede dispensar. (ejemplo matrimonio entre hermanos).
- La presencia de una intención contraria al matrimonio en el momento de la boda.
- La presencia de un factor psicológico que a uno o a los dos le haya impedido hacer un compromiso en conciencia.
- La incapacidad de asumir las responsabilidades fundamentales del matrimonio.
- El uso de la fuerza o el engaño para llevar a uno o a los dos al matrimonio.

Divorcio Efectos legales

El divorcio genera los siguientes efectos:

- Disolución del vínculo matrimonial
- Cesa la obligación de alimentar al otro cónyuge salvo que no pueda subsistir por sus propios medios y se encuentre en estado de necesidad.

- Se pone fin al régimen de sociedad de gananciales (bienes comunes), de tal forma que los bienes adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio son repartidos para que formen parte del patrimonio personal de cada ex cónyuge.

- Se pierde el derecho sucesorio, esto es que el cónyuge divorciado no tiene derecho a heredar entre sí.

- La mujer pierde el derecho de llevar el apellido del marido.

- Derecho alimentario de los hijos, en el caso del divorcio por mutuo acuerdo son los mismos cónyuges lo que establecen el monto de la pensión alimenticia. En los casos de divorcio judicial sin acuerdo es el Juez quien lo fija atendiendo a la capacidad económica de los padres y a las necesidades del hijo. o se encuentre en estado de casos de incapacidad demostrada de la otra parte para matrimonio genera una serie de obligaciones y derecho. Al extinguirse por el divorcio también se ponen fin a éstos.

2.2.2.6. desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.

2.2.2.6.1. El matrimonio.

A. Definición etimológica

Código Civil 1984 (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

B. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.

DNI Original vigente con datos actualizados y, copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).

Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público

Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL o RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N° 004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).

Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.

Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color

Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC)

Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial)

Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7, y la presencia al menos de un contrayente.

Presentar fotocopia legible de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial (Testigos no pueden ser familiares).

D. Efectos jurídicos del matrimonio

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio. Además, da lugar al derecho de emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

Medina (Medina , 2015) El Artículo 234° del Código Civil Peruano, que no permite el matrimonio homosexual –conforme al análisis anterior- no es inconstitucional, porque como ya se explicó, en principio la prohibición de contraer matrimonio a personas del mismo sexo no es discriminatoria, "por ser una diferenciación razonable", dado que las parejas homosexuales sólo pueden cumplir los deberes interpersonales que asumen las parejas heterosexuales (convivencia, fidelidad, auxilio y respeto mutuo); pero, no pueden cumplir los fines sociales del matrimonio (continuación de la especie –recambio generacional-, educación de los hijos con los roles paternos-maternos diferenciados, transmisión de valores culturales, Etc.); que es lo óptimo que requiere un niño. Puede que un niño se forme bien en una familia monoparental, pero lo que no está probado para el interés del menor es que sea óptimo que tenga dos padres o dos madres; esta diferencia justifica que la posición del Estado frente a ella sea distinta". Evidentemente, si los homosexuales pudieran casarse, el matrimonio conceptualmente dejaría de ser lo que es; sus fines serían otros se transformaría el matrimonio en un instituto diferente y lógicamente el Estado tendría una diferente protección ante él, puesto que dejaría de ser la célula básica de la sociedad.

2.2.2.6.2. Los alimentos.

A. Concepto

Código Civil 1984 (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) Si bien es cierto que la pensión se denomina “alimentos”, ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación. “Alimentos” es un concepto que comprende lo indispensable para la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación, capacitación para el trabajo y recreación atendiendo al nivel de vida y a la edad del alimentista.

Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres y de las necesidades de los propios hijos. Por ello, el ordenamiento jurídico sanciona esta primordial obligación y le otorga el carácter de común a ambos cónyuges.

Es importante que los hijos que no reciben una pensión de sus padres sepan cuáles son los requisitos para plantear una demanda de alimentos. Esta información permitirá que un “hijo alimentista” pueda exigir el derecho de alimentos que le otorga la ley y que se constituye como un imperativo del derecho natural.

Así, si uno de los padres no cumple con su obligación legal, se puede presentar una demanda de alimentos (si es menor de edad debe ser representado por uno de sus padres), indicando el nombre y los datos del hijo alimentista, el pedido concreto (el monto de la pensión que se pide) y los hechos ocurridos, entre otras indicaciones. Se debe acompañar todas las pruebas que sustentan el pedido, como por ejemplo, copia de las boletas de pago del padre demandado, certificado del colegio donde se indique el monto de las pensiones mensuales, recibos por honorarios médicos, etc. No es necesaria la firma de un abogado.

El demandante puede elegir ante qué Juzgado demandar. Normalmente se demanda ante el Juez de Paz de su domicilio (también puede hacerlo ante el Juez del lugar donde vive el padre a quien se reclama). De otro lado, nuestro ordenamiento civil establece la posibilidad de que el obligado a prestar alimentos pida la exoneración de la pensión alimenticia si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia). Supuestos de excepción que deben ser debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes y suficientes.

B. Regulación

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, (DRAE, 2015) constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes³ (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto».

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción».

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55o de la Constitución Política «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional».

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2°: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social

2.2.2.6.3. Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Conforme los Organismos Internacionales

Este organismo autónomo de nuestro país, tiene como funciones:

- La defensa de la legalidad
- Los derechos ciudadanos
- Los intereses públicos;
- La representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social.

Asamblea de las NNUU (Asamblea de las Naciones Unidas, 2015) Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, Asimismo, enmarcado en ello se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso.

Podemos agregar como sentencia del Poder Judicial a manera de Jurisprudencia sobre el tema del divorcio lo siguiente:

Sentencias del Poder Judicial:

1. Estar al día con la pensión de alimentos no es requisito para demandar divorcio en este caso [Casación 2458-2016, Sullana]
2. Divorcio: Implican III Pleno Casatorio por generar indefensión en una de las partes [Casación 991-2016, Lima Sur]

3. Divorcio: ¿en qué casos no cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges? [Casación 5818-2007, Moquegua]
4. Plazo para pedir el divorcio si su esposo tuvo un hijo con otra mujer [Casación 3475- 2014, Lima Norte]
5. Divorcio: valoran incumplimiento de promesas hechas durante noviazgo para fundar demanda [Casación 745-2014, Lima]
6. Aunque se desestime la demanda de divorcio, el juez debe pronunciarse sobre tenencia, alimentos o régimen de visitas [Casación 2887-2016, La Libertad]
7. Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho [Casación 3432- 2014, Lima]
8. ¿Puede el cónyuge culpable pedir el divorcio por causal? [Casación 119-2005, Lima]
9. Se disuelve sociedad conyugal con divorcio en el extranjero, aunque no haya sido reconocido en Perú [Casación 1075-2015, Lima]
10. Divorcio provoca que bienes sociales pasen a ser copropiedad de los ex cónyuges [Casación 870-2016, Lima Norte]
11. [Exequatur] Divorcio notarial celebrado en el extranjero también puede ser reconocido en el Perú [Apelación 1192-2016, Arequipa]
12. Causal de imposibilidad de hacer vida en común da lugar a un divorcio sanción [Casación 4176-2015, Cajamarca]
13. Establecen cuándo fenece sociedad de gananciales en divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común [Casación 1333-2016, Cusco]

14. Correcta actuación de prueba de oficio en proceso de divorcio [Casación 22-2016, Lima]
15. Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal [Casación 3585-2014, Lima]
16. No hay separación de hecho si esposo se retiró del hogar por mandato judicial [Casación 1737-2015, Tacna]
17. ¿En qué casos corresponde indemnización al cónyuge perjudicado? [Casación 1656-2016, Moquegua]
18. Juez debe aplicar Tercer Pleno Casatorio Civil para identificar cónyuge perjudicado [Casación 4166-2015, Cajamarca]
19. Causal de imposibilidad de hacer vida en común, ¿puede ser invocada por el cónyuge culpable? [Casación 4895-2007, Lima]
20. Aprovechar que cónyuge trabaja en el extranjero para formar nueva familia constituye adulterio y pérdida de gananciales [Casación 4021-2014, La Libertad]
21. Cónyuge infiel tiene derecho a la mitad de los bienes si su pareja perdonó infidelidad y decidió continuar con el matrimonio

Sentencias del Tribunal Constitucional:

1. TC: No corresponde indemnización al cónyuge que no se apersona al proceso de divorcio

Acuerdo plenario

• Divorcio por abandono injustificado: ¿quién tiene la carga de la prueba? [Pleno Jurisdiccional Distrital de Ventanilla]

Conclusión plenaria: Se acordó por mayoría la posición 01: Quien invoca el abandono

injustificado, debe acreditar tanto la materialización del retiro del hogar como que éste es injustificado.

2.2.2.6.4. El divorcio.

Conceptos

La Real Academia de la Lengua Española (DRAE, 2015) nos indica que : Este término deriva del latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, ello significa distanciamiento, separación o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disgregarse, en sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, ya que por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. Esta noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo,

Por el **divorcio absoluto**, declarado por fallo, el vínculo matrimonial queda disuelto definitivamente. En la separación de cuerpos permanece en cambio subsistente el vínculo del matrimonio, pero se pone término a los deberes de lecho y habitación; y se liquida la sociedad. Un divorcio absoluto termina el matrimonio. Cuando se dicta una sentencia de divorcio absoluto, las partes son libres de volver a casarse. La sentencia de divorcio absoluto es una orden formal emitida por el Tribunal para poner fin al proceso de divorcio. Nuestro actual sistema jurídico diferencia entre la separación personal o **divorcio relativo**, que en un primer momento no disuelve el matrimonio, y el **divorcio vincular** o absoluto, que implica el decaimiento del vínculo matrimonial.

La Real Academia de la Lengua Española (DRAE, 2015) Por este distanciamiento legal denominado divorcio, según señala Carmen Julia Cabello, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando de esta manera ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados en una forma legal.

Regulación del divorcio.

La causal

A. Definiciones

Las otras causales del divorcio en el Perú están reguladas por el Código Civil son:

El Adulterio

Se configura cuando uno de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales con terceras personas. Esta figura pierde efecto a los cinco años ocurrido el hecho.

Muchas demandas se pierden porque las pruebas no están dirigidas a probar el acto sexual infiel, o solo se sustentan en seguimientos de detectives que no aportan nada.

Violencia Física o Psicológica

Son los continuos y reiterados actos de violencia física o psicológica de un esposo contra el otro. Pueden ser por medio de golpizas o insultos. La causal pierde su efecto a los seis meses de ocurrido el acto violento.

En esta causal lo más complicado es probar el triángulo de la violencia, es decir: el autor, el daño y el nexo entre ambos. No bastan los famosos exámenes médicos, más aún cuando no se puede sacar conclusión alguna de estas.

Atentado contra la vida del Esposo(a)

Es el intento de homicidio perpetrado por un cónyuge contra el otro.

En esta causal debe existir por lo menos una investigación policial previa que señale al autor del hecho.

La Injuria Grave

Son las ofensas contra el honor, la dignidad o la calidad de ser humano que realiza un esposo contra el otro.

Estos hechos deben ser más o menos continuos y deben ser realmente graves, también caduca a los 6 meses de ocurrido el hecho.

El Abandono Injustificado del hogar por más dos años

En este caso es la salida física del último domicilio conyugal por uno de los esposos por un periodo mínimo de dos años. Salida que debe ser sin justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico

.Esta causal es parecida a la de separación de hecho pero es totalmente distinta, lo complejo en esta causal es acreditar lo “injustificable” de la salida del esposo(a) que abandono el hogar, para ello no bastan las denuncias policiales que haga el esposo (a) abandonado.

Realmente nosotros no usamos hace muchos años esta causal.

La Conducta Deshonrosa

Son actos realizados por uno de los esposos que son vergonzosos para el otro, como, por ejemplo: los escándalos, ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostíbulos, o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio. Al momento de invocar esta causal se debe cuidar no confundirla con la imposibilidad de hacer vida en común, ello, acarrearía la ruina de su caso.

El Uso de Drogas

El constante uso de tóxicos y drogas injustificadas que genere adicción. En este caso el consumo debe haberse operado luego del matrimonio y debe ser continuo.

La Enfermedad grave de Transmisión Sexual

Es cuando uno de los esposos adquiere una infección sexual necesariamente grave que no proviene del otro pero adquirida durante la vigencia del matrimonio.

La Homosexualidad

Es el acto sexual que mantiene uno de los esposos con tercera persona de su mismo sexo, homosexualidad que debe haber operado durante la vigencia del matrimonio.

Hemos visto que muchos abogados la confunden con el adulterio o la conducta deshonrosa, terrible error

.

La Imposibilidad de hacer vida en común

Esta causal esta generando muchos problemas ya que los abogados la interpretan como la incompatibilidad de caracteres y eso no es, esa causal existe en otros países.

Código Civil, (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) En Perú esta causal consiste en diversas conductas que perjudican al otro esposo(a) las que deben ser continuas y durante un tiempo más o menos prolongado.

Los hechos en que Ud sustente su pedido no deben haber sido provocados por el solicitante, son hechos que implican incumplimientos a los intereses comunes del matrimonio o la familia como por ejemplo endeudarse más allá de la capacidad de pago, disponer de bienes etc.

Los hechos deben ser notoriamente acreditados, esta causal hay que tomarla con pinzas y solo si no se puede optar por otras de las causales.

2.2.2.6.5. El divorcio por causal separación de hecho

Código Civil, (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) En esta causal solo debe acreditar Ud estar separado de su esposo(a) por:

Más de 2 años continuos, si es que no hay hijos menores de edad.

Más de 4 años si es que hay hijos menores.

Esta causal la explicamos extensamente en Requisitos de un Divorcio por Separación.

"A estas formas de divorcio se pueden adicionar sanciones económicas o pérdidas de bienes y castigos para el otro esposo o en su defecto que le liberen de sentencias de alimentos que pesan sobre UD, estos pedidos el Juez solo lo concederá si su abogado lo solicita conjuntamente con el divorcio, sino lo hace el Juez no lo hará, por eso es importante que confíen estos casos en abogados con alta especialización."

B. Regulación de las causales

Desde la promulgación de la Ley 27495 del once de junio del 2001 el sistema peruano contempla, por un lado, causales subjetivas o inculpatorias propias del sistema del divorcio-sanción previstas en los incisos 1 al 11 del art. 333 del Código Civil, por otro lado, causales objetivas o no inculpatorias contempladas en los numerales 12 y 13 del mismo cuerpo legal. Estas son la separación de hecho y la separación convencional propias del sistema del divorcio-remedio, que se van ajustando a nuestra realidad.

Análisis del art. 354 del Código Civil.

Código Civil, (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) a El artículo en comentario está compuesto por dos enunciados que están relacionados entre sí pero que son totalmente distintos, ya que otorgan derechos a cada cónyuge en particular según sea el caso:

1er. Párrafo: En este primer momento la norma sostiene que: "transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial".

Es decir, habiendo los cónyuges acordado por convenio divorciarse o para los casos de separación de hecho obtenida la primera sentencia de "separación de cuerpos" que declara suspendidos, cualquiera de los cónyuges basándose en dicha sentencia podrá pedir al Juez el divorcio ulterior, esto es, que declare disuelto el vínculo matrimonial. En realidad, con este párrafo no hay ninguna observación o discrepancia, ya que es muy claro y otorga el derecho a ambos cónyuges de accionar el divorcio ante el tribunal cuando han cumplido los requisitos y plazos de Ley.

2do. Párrafo: Este párrafo sostiene que: "Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica".

La frase "igual derecho" está referida a "pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial" en este caso sólo facultando al cónyuge inocente de la separación por causal específica, es decir por alguna de las causales del 1 al 11 del art. 333 del Código Civil (divorcio sanción) y dejando de lado o mejor dicho no otorgando este derecho al otro cónyuge por ser el culpable de la separación, es decir el artículo en mención lo está sancionando por su acción u omisión por ser pues el causante de la ruptura matrimonial.

El Abuso del Derecho. (Art. 103 de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar del Código Civil) Art. 2 inc. 1 de la Constitución. - "Derecho de la Persona a su libre desarrollo y bienestar". art. 2 inc. 2 de la Const. - "Derecho a la igualdad ante la ley". art. 103 (cuarto párrafo) de la Const. - "La ley no ampara el abuso del derecho".

2.2.2.6.6. Causal por separación de hecho en las sentencias en estudio

Las causales en las sentencias en estudio

Código Civil, (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a. La violencia física y psicológica como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil. Según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común. Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio sanción; que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio. Esta doctrina sustenta su estructura en:

a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de ellos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba.

b) La existencia de varias causas para el divorcio, esto es, causas específicas previstas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.

c) El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, pérdidas y restricciones de sus derechos nacidos del matrimonio, entre ellos: respecto de la patria potestad; del derecho alimentario, de la vocación hereditaria y otros.

Separación de hecho como causal de divorcio

Código Civil, (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) Este tipo de separación matrimonial está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

Como elementos en el análisis de este precepto permite tres elementos de de ellos, para invocar esta causal:

objetivo, subjetivo y temporal.

- La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal;
- la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y
- el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

Esta causal referida se determina dentro de la tesis divorcista, precisamente en la teoría del **divorcio remedio** que según el artículo 333° del C.C., esto es la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años sino tienen hijos menores de edad y cuatro si los tienen; así como la de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

2.2.2.7. Doctrina y Jurisprudencia sobre el Divorcio

2.2.2.7.1. Doctrina

Concepto

Se considera a la Doctrina, como aquellos elementos a los que acuden los jueces y magistrados para tomar sus decisiones de una manera objetiva. De la misma forma, con base en la doctrina, los abogados pueden acreditar sus pretensiones para que el juez o magistrado decida en su favor, es una guía de cómo aplicar e interpretar la ley, pero ni es de obligada aplicación, y mucho menos vinculante. Es decir, la doctrina en derecho fijará el sentido de las leyes a aplicar a problemas concretos de la sociedad. Incluso ofrece posibles soluciones para hechos o cuestiones que no se encuentren legisladas de manera particular. La doctrina en el derecho la forman todos los principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran válidas y aplicables en materias jurídicas. En esencia, es la ciencia del derecho

Este conjunto de teorías y enseñanzas que forman la doctrina son las que los juristas profesionales han tomado como ciertas y verdaderas. Por tanto la doctrina en derecho es universal. Así, tenemos que considerar como respuesta a la pregunta, ¿qué es la doctrina en el derecho?, que se refiere al conjunto de opiniones que emiten expertos jurídicos y que se tienen por verdaderas. Lógicamente la doctrina se basa en hipótesis, puesto que estas no dejan de ser “creencias, es una guía de cómo aplicar e interpretar la ley, pero ni es de obligada aplicación, y mucho menos vinculante.

Asimismo, la doctrina orienta y establece límites a las leyes. Estos se delimitan considerando la realidad social, política y económica pasada, la presente y la que se pretende establecer para el futuro de una sociedad.

De este modo, marca el camino para que las leyes y demás disposiciones legales consigan los fines para las que son creadas.

Como ejemplos de lo que es Doctrina, especialmente sobre el divorcio tenemos lo siguiente:

- Jorge Machicado (Machicado, 2019) Es a la luz de la verdad una doctrina ya que plantea una nueva concepción del matrimonio, la misma permanencia que no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado, por tanto solo quedaría separarse legalmente de ello. Los esposos de esta manera pueden divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado dicho matrimonio ya no da para más, que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.
- Placido (Placido, 2016) refiere que: De por sí esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, de esta manera fue que poco a poco ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001.
- Código Civil, (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) nos indica: Para los intereses de la presente investigación, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez

velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes.

2.2.2.7.2. Jurisprudencia

¿Cuál es la diferencia entre doctrina y jurisprudencia?

Teniendo claro qué es la doctrina en derecho, la jurisprudencia, en contraposición, son decisiones que en una materia jurídica concreta, establecen un criterio sobre un problema jurídico. Las resoluciones análogas de los tribunales de justicia a problemas similares son los que crean la jurisprudencia.

La jurisprudencia para casos similares en materias concretas, en países donde el derecho se aplica con códigos legales, como puede ser España, las dictaminarán los más altos tribunales de la nación. En países donde el derecho a aplicar es el anglosajón, serán los propios tribunales los que, al tomar decisiones parecidas en casos similares, formen la jurisprudencia.

Se usa el término jurisprudencia cuando existen varias sentencias similares que permiten establecer una norma única. De este modo, en casos análogos, las decisiones de los tribunales no serán contradictorias. La principal diferencia entre doctrina y jurisprudencia es que esta última tiene un carácter obligatorio y vinculante a la hora de aplicar la ley. La **jurisprudencia** es un conjunto de decisiones y sentencias emitidas que crean una pauta **para** solucionar problemas jurídicos semejantes. Bueno, habrá que empezar por lo más sencillo, que es conocer lo que se entiende por resoluciones judiciales

Algunos ejemplos de Jurisprudencia:

- **Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Sentencia cas. n° 3470 – 2016 Lima Divorcio por causal de Separación de Hecho**

Divorcio por Causal de Separación de Hecho: Son tres los elementos que en forma copulativa se deben dar para que configure la causal en revisión:

- a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales;
- b) subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificadora; y
- c) temporal, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera. Art. 333 inc. 12) del Código Civil. III Pleno Casatorio Civil Supremo, fdtos. 36, 37 y 38.

- **Corte Suprema de Justicia de la República Sala civil transitoria casación 1350-2018 lima divorcio por causal de separación de hecho**

Sumilla: “Al tratarse el presente proceso de un divorcio por causal de separación de hecho, se encuentra dentro del ámbito de divorcio remedio, por lo que la naturaleza de la indemnización tiene un carácter de obligación legal el cual permita corregir un desequilibrio o disparidad económica respecto del cónyuge más perjudicado tras la separación, no correspondiendo examinar los criterios para fijar el daño moral, propio del sistema de divorcio sancionador”.

- Divorcio: Implican III Pleno Casatorio por generar indefensión en una de las partes [**Casación 991-2016, Lima Sur**]

Causal de imposibilidad de hacer vida en común da lugar a un divorcio sanción

-**Casación 4176-2015, Cajamarca**] Indemnización en el proceso de divorcio.

- **CAS. N° 1120-2002-PUNO. Lima, diez de enero del dos mil tres**

Materia: Divorcio por causal de separación de hecho Fecha: 10 de enero de
siguientes precisiones; en primer lugar, la separación de hecho es la interrupción de la
vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de
ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión
unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un
cónyuge culpable y de un cónyuge-perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta
causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este
caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinta y cinco del Código
Civil

**Plazo para pedir el divorcio si su esposo tuvo un hijo con otra mujer [Casación
3475-2014, Lima Norte]**

Sumilla. Divorcio por causal de adulterio: La sentencia de vista se encuentra
arreglada a ley por cuanto acorde a una debida interpretación de lo previsto en el
artículo 339 del Código Civil establece que el plazo de caducidad para demandar el
divorcio por la causal de adulterio ha operado al haber quedado debidamente
acreditado que la demandante conoció sobre el nacimiento de la hija extramatrimonial
del demandando el nueve de julio de dos mil diez notificándosele el escrito de la
contestación de la demanda con el acta de nacimiento de la menor acto ocurrido el
veintinueve de agosto de dos mil diez siendo de aplicación el plazo de seis meses en
la medida que correspondía al demandado acreditar que la demandante había conocido
con anterioridad sobre su relación extramatrimonial y el nacimiento de su mejor hija
lo que ha cumplido.

**• Divorcio: valoran incumplimiento de promesas hechas durante noviazgo para
fundar demanda [Casación 745-2014, Lima]**

Fundamento destacado: 5.7. Que, de las causales denunciadas y lo actuado en autos,
se advierte la existencia de una serie de circunstancias que afectan el vínculo
matrimonial, por lo que se han presentado una serie de problemas, tales como: a) la
falta de respeto, atención y cuidado mutuos derivados del matrimonio, b) el empleado

aceptó ser un bebedor ocasional, c) el emplazado no atendió a la actora cuando estuvo accidentada, d) el emplazado no cumplió con su promesa de ser amigo de su menor hija ni recogerla del colegio, e) el emplazado ha sido denunciado por violencia familiar en agravio de su cónyuge y su propia madre, f) el emplazado fue denunciado por consumo de cocaína, g) el emplazado ejerció violencia al tratar de impedir la mudanza de la actora de un inmueble que vendieron ambos, y h) el hecho de no poder tener hijos por falta de tratamiento; en esa misma línea, el demandado indicó en su declaración en la Audiencia de Pruebas que se encuentra conforme con el divorcio, lo cual se corrobora con el escrito corriente a folios doscientos veintitrés.

• Aunque se desestime la demanda de divorcio, el juez debe pronunciarse sobre tenencia, alimentos o régimen de visitas [Casación 2887-2016, La Libertad]

Fundamento destacado: Séptimo.- Además, teniendo en cuenta los parámetros fijados en el Tercer Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación número 4664-2010, PUNO) de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa

•

Indemnización en el divorcio

A. Concepto

Código Civil, (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) La ley 27495 del 07 de julio del año 2001, incorpora el artículo 345-A en el Código Civil, la cual señala “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. El Juez es la persona quien velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Este mismo señalará una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. De pleno según nuestra norma legal son aplicables a favor del cónyuge

que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”. La norma en mención incorpora de un lado, los requisitos para la invocación de la separación de hecho (art. 333, inciso 12), y de otro lado, establece una norma de preservación.

Sin embargo, a los efectos de ésta última parte, el dispositivo en su parte pertinente, dice textualmente “Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión que le pudiera corresponder”.

A partir de esta disposición ha generado, diversidad de problemas jurídicos, desde su interpretación, hasta en su aplicación, dando lugar al desarrollo de jurisprudencias contradictorias. De un lado, quienes entienden que la norma mencionada no contiene un mandato imperativo, en el sentido que a las partes corresponde petitionar la indemnización o la adjudicación de la casa conyugal, y de otro lado, otra opción valorativa en el sentido que contiene una norma que obliga al Juez necesariamente a pronunciarse aun cuando no haya sido solicitada la posibilidad indemnizatoria si existiera uno de los cónyuges perjudicado por este, que a manera de comentario se analizará la Casación N° 606-2003.

B. Regulación

Código Civil, (Codigo Civil DLeg. 295 24jul84, 1984) El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil

Indemnización en el proceso judicial en estudio

Tutela jurisdiccional efectiva.

Colmenero Guerra (Colmenero Guerra, 2016). Consagrada en el artículo 139.3 de la Constitución Política, Colmenero Guerra señala que “se reconoce a todas las

personas el derecho a obtener la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”.

A decir de Walter Gutiérrez (Gutierrez, 2017) , la tutela jurisdiccional efectiva se refiere “a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso”, ya que “la apreciación contextual del fenómeno procesal, desde la perspectiva unitaria de la jurisdicción o desde el ámbito genérico de la solución de controversias [...] es lo que denominados tutela jurisdiccional”.

De igual manera, Martel (Martel Chang, 2002) expresa que : La tutela judicial efectiva es “aquel [derecho] por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización”.

Asimismo, De Bernardis (De Bernardis, 2015). considera que la tutela jurisdiccional efectiva se refiere a “la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimenta el orden jurídico en su integridad”.

2.3. Marco conceptual

Calidad:

Es el grupo de propiedades que tiene una cosa inherente, que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que el resto, en un sentido comparativo cualitativamente (Real Academia de la Lengua Española , 2017).

Carga de la Prueba:

Es la forma en la que se obliga un litigante a la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un proceso. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición (Poder Judicial, 2017).

Debido Proceso

Víctor Ticona Postigo (Ticona Postigo, 2015) nos refiere acerca de su concepto y nos advierte que este concepto , nos lleva a entender que en un proceso siempre debe permanecer vigilante este principio

Derechos Fundamentales:

Aquellas libertades que por ley y de forma inherente tiene consigo las personas según nuestra constitución (Bustamante Alarcon, 2016)

Estado Civil:

La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen. Corrientemente, el estado civil se confunde con el Derecho de Familia; y por él se comprende el estado de soltería, de matrimonio o de viudez, y el de divorciado, allí donde se admite la total ruptura del vínculo conyugal. (Cabanellas de Las Cuevas, 2017)

Derecho a Audiencia

Según Arturo Paredes Romero (Paredes Romero , 2017) peruano nos indica que :, No solo el emplazamiento valido es suficiente, también el comunicar a las partes dentro de una causa , sino que deberán ser oídos en diversas oportunidades para que de este modo los Jueces tomen conocimiento de sus razones ya sea por medio escrito o verbal .

Distrito Judicial:

Parte de un territorio o jurisdicción por medio del cual un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2017)

Divorcio.

Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. (Cabanellas de Las Cuevas, 2017)

Puede definirse como la ruptura de un matrimonio viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables.

Divorcio Rápido (Ley N° 29227) 15 mayo 2008

El Divorcio Rápido o Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Ley N° 29227) es una de las maneras en las que una pareja puede disolver su vínculo matrimonial. Esta demora en promedio de 2 a 3 meses. El procedimiento se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal (lugar donde vivió junta la pareja) o de donde se realizó el Matrimonio Civil.

Este procedimiento tiene dos etapas:

- Separación Convencional
- Divorcio Ulterior

Divorcio Contencioso

Nos refiere en su Diccionario Jurídico, Canaballas (Cabanellas de Torres, 2017) Estas son las causales o motivos por las que puedes interponer una demanda de divorcio contencioso en el Poder judicial

- Adulterio.
- Violencia física o psicológica.
- Atentar contra la vida del cónyuge.
- Injuria grave que haga imposible la vida en común

- Abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, continuos o acumulados.

Divorcio por Causal o Controvertido

(Codigo Civil y Codigo Procesal Civil Peruano, 2020) Nos dice nuestro Código Civil Se da cuando uno de los cónyuges no está de acuerdo **con** la ruptura del vínculo matrimonial, este proceso se caracteriza por que hay una etapa de prueba donde las partes pueden exponer sus razones.

Divorcio por Causal: Pruebas

Nos dice como comentario el CC Peruano (Codigo Civil y Codigo Procesal Civil Peruano, 2020) Para sustentar legalmente un Divorcio por causal se deberá adjuntar pruebas tales como:

- Prueba del causal adulterio
- Prueba de la causal de violencia física o psicológica
- Prueba de la causal de atentado contra la vida del cónyuge.
- Prueba de la causal de injuria grave.
- Prueba del causal abandono injustificado
- Prueba de la causal de conducta deshonrosa
- Prueba de la causal de toxicomanía o alcoholismo
- Prueba de la causal de enfermedad grave de transmisión sexual
- Prueba de la causal de homosexualidad: La pericia médico legal.
- Prueba de la causal de condena por delito doloso mayor de dos años
- Prueba de la causal de separación de hecho por dos años si no hay hijos menores y de cuatro años si los hay
- Prueba de la causal de imposibilidad de hacer vida en común

Divorcio o Nulidad religiosa

Nos dice Juan Pablo II ((Pablo II, 1988), Es una anulación, o más propiamente, una declaración de nulidad de matrimonio, es un decreto emitido por una autoridad competente de la Iglesia o un acto eclesiástico del Tribunal de la Iglesia, generalmente a nivel diocesano. La Iglesia tiene obligación de ser fiel a la enseñanza de Cristo sobre

la indisolubilidad del matrimonio (Cf. Mt 19,6), por eso defiende el lazo matrimonial hasta que no se pruebe que es nulo. La anulación no pone fin a un matrimonio sacramental, más bien declara que nunca existió como sacramento, aunque se haya celebrado el rito del matrimonio.

Divorcio Efectos legales

En nuestro Código Civil se encuentra enmarcado ello
(Codigo Civil y Codigo Procesal Civil Peruano, 2020)

El divorcio genera los siguientes efectos:

- Disolución del vínculo matrimonial
- Cesa la obligación de alimentar al otro cónyuge salvo que no pueda subsistir por sus propios medios y se encuentre en estado de necesidad.
- Se pone fin al régimen de sociedad de gananciales (bienes comunes), de tal forma que los bienes adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio son repartidos para que formen parte del patrimonio personal de cada ex cónyuge.

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de estudiosos y tratadistas del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Es una de las fuentes del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de Las Cuevas, 2017)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española , 2017)

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Juridica, 2016)

Emplazamiento

(Derecho procesal) Requerimiento hecho por mandato de la autoridad jurisdiccional a la parte demandada, para que ésta comparezca dentro del plazo señalado y participe idóneamente como sujeto procesal (Diccionario Jurídico, 2016)

Expresa.

A propósito Cabanellas (Cabanellas de Las Cuevas, 2017) Indica que se refiere a claridad , evidencia detalles, con intención, voluntariamente de uno o varios elementos que se presenta.

Jurisprudencia.

La jurisprudencia es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia. (Osorio, 2017)

Motivación de las Resoluciones Judiciales

Ferrer Beltrán (Ferrer Beltran, 2017) de México, nos refiere, que es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión

Normatividad.

Conjunto de normas que regulan a una sociedad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (MEF, 2015)

Parámetro.

Variable que se utiliza para realizar comparaciones

Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Dictionary, 2017)

Proceso de Conocimiento

Wilvelder Zavaleta Carruteiro (Zavaleta Carruteiro, 2015) nos refiere : que es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, indica lo siguiente: "Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del CPC."

Prueba

Osorio (Osorio, 2017) nos dice :En tema jurídico, la prueba es el conjunto de actuaciones que en un proceso judicial , cualquiera sea su índole, se encaminan a dilucidar la falsedad o verdad de los hechos dentro de un litigio en cada una de las partes en defensa de sus pretensiones

Variable.

Es la representación de algo que puede variar, en razón a algo o de alguien, es también lo que va a representar conforme se le vaya analizando, dentro de un estudio investigatorio (Dictionary, 2017)

III.- HIPOTESIS

Concepto

Es una afirmación que puede o no ser cierta. Sin embargo, se formula en base a un indicio o a una serie de hechos, a los cuales se puede añadir determinados supuestos.

La hipótesis puede fundamentarse en la evidencia científica o un conjunto de argumentos que cuenten con sustento. De otro modo, no tendría sentido iniciar un trabajo de análisis al respecto. Cabe destacar que la hipótesis es un elemento esencial en el método científico, pues se parte de una hipótesis para, a través de la experimentación, comprobarla o refutarla.

En mi caso de investigación sería:

3.1. Hipótesis General

La calidad de la sentencia de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021

3.2. Hipótesis Especificas

- La calidad de la sentencia de Primera Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

- La calidad de la sentencia de Segunda Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista R. , 2016).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista R. , 2016).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista R. , 2016) . Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2015).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista R. , 2016).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista R. , 2016). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernandez-Sampieri, Fernandez y

Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de Análisis -Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por la sentencia Expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Tercer Juzgado de Familia –San Juan de Lurigancho - del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021 que comprende un proceso un proceso sobre divorcio por separación de hecho, emitiéndose la Sentencia con Resolución número veinticinco de fecha treinta de setiembre del dos mil nueve.

4.4. Definición y Operacionalizacion de la Variable e Indicadores

Está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. La operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos.

Una variable expresa aquello que debe o va a ser observado dentro de un proyecto de investigación, por tanto, no existirá un trabajo investigador en el cual no exista una variable, tanto así para lograr describirlas determinando sus características o para descifrar su comportamiento relacionado con otras variables.

4.5. Técnicas e instrumentos de la variable e Indicadores

. Fuente de recolección de datos.

Casal y Matéu (Casal y Mateu, 2016) manifiesta que :

Será, el expediente judicial el Expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Tercer Juzgado de Familia –San Juan de Lurigancho - del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021 seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.6. Procedimiento de recolección de Datos, y plan de análisis de datos.

4.6.1. De la Recolección de Datos

La recolección de datos es el proceso de recopilación y medición de información sobre variables establecidas de una manera sistemática, que permita obtener respuestas relevantes, probar hipótesis y evaluar resultados. Se refiere al enfoque sistemático de reunir y medir información de diversas fuentes a fin de obtener un panorama completo y preciso de una zona de interés.

4.7. Del plan de Análisis de Datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Orti, 2017). Estas etapas serán:

a). La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

b). La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

c). La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Valderrama (Valderrama, 2016) manifiesta que : El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores

de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2

4.8. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (Ñaupas 2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 46426-2005-0-1801-JR-CI-65, del distrito judicial de Lima – Lima. 2021.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3- Por Separación de Hecho), , en el Expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021	La calidad de la sentencia de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente 00087-2011-0-3207-JM-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por	La calidad de la sentencia de Primera Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por

	<p>psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho) en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio?</p>	<p>Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio</p>	<p>Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2.Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p>	<p>2. La calidad de la sentencia de Segunda Instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>

4.9. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya , 2015). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S y Morales , J, 2016). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista R. , 2016), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021..

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
							[17 - 20]	Muy alta								

	Parte considerati va	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del **Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho) , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho), **en** el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021, fueron de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (cuadro1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y

muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); y la claridad. “mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos

y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; a la vez fue emitida por la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho. (Cuadro 2)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.”

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontraron los cinco parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Igualmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y la claridad, mientras que en el parámetro : El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho), en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021, fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente.

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alto; en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto.

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, donde resolvió declarar infundada la demanda sobre Divorcio por causal de violencia física y psicológica y por injuria grave y declarando fundada la demanda interpuesta por A por la causal de separación de hecho, así como Infundada la Pretensión Accesorio de Indemnización, así como improcedente respecto a la obligación alimentaria, por estar judicializándose en otro expediente judicial, esta resolución se da en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021, interpuesta por el señor A contra la señora B

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver;

y la claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto ambas.

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

2. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y alto.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); y la claridad. “mientras que evidencian mención expresa y clara a quien

le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluye que fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente.

Fue emitida por la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho en donde **CONFIRMARON CONFIRMARON** la sentencia emitida por resolución número Treinta y siete. de fecha 05 de noviembre de 2019. obrante a fojas 582/586. en que declara:

- **INFUNDADA** la demanda Interpuesta por don A contra doña B sobre **DIVORCIO por tas causales de Violencia Física y Psicológica y por Injuria Grave.**
- **FUNDADA en** parte la demanda interpuesta por don A, contra doña B, sobre Divorcio por la causal de **Separación de Hecho** en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** por la causal de separación de Hecho contraído entre don A contra doña B, . quienes contrajeron Matrimonio Civil del día 15 de enero del año 2001 ante la Municipalidad Distrital de la Victoria.

3. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto y muy alto.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontraron los cinco parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad

4. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto ambas.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

5. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y alto.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y la claridad, mientras que en el parámetro : El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S y Morales , J. (2016). *La Constitucion Comentada*. Lima: Gaceta Juridica.
- Alesina. (2015). El Futuro de Europa . En Alesina, *El Futuro de Europa*. Barcelona : Antonio Bosh Editor S.A.
- Alzamora M, J. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Lima: EDDILI.
- Alzamora Valdez, M. (2016). *Derecho Procesal Civil*.
- Arce, C. (junio de 2018). *Como iniciar la Reforma del Poder Judicial Recuperado de*.
Obtenido de
<http://.justiciayderecho.org/revista6/articulos/como%201a%20reforma%del%Poder%Judicial%20Cesar%20Arce.pdf>
- Asamblea de las Naciones Unidas. (2015). *Derechos del Hombre* .
- Bautista Torres, P. (2016). Teoria General del proceso Civil. En P. Bautista Torres, *Teoria General del proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bustamante Alarcon, R. (2016). Derechos fundamentales y Proceso Justo. En R. Bustamante Alarcon, *Derechos fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (2017). Diccionario Juridico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, *Diccionario Juridico Elemental*.
- Cabanellas de Las Cuevas, G. (2017). Diccionario Juridico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, *Diccionario Juridico Elemental*.
- Cajas , W. (2016).Codigo Cicil y otras disposiciones legales. En W. Cajas, *Codigo Cicil y otras disposiciones legales*. Lima: Rodhas.
- Carrillo Lozada, A. (2015). Sobre la Inmutabilidad de las Resoluciones. *Treabajo de Investigacion*.
- Casal y Mateu, J. (2016). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Universidad Atonoma de Barcelona.
- Castillo, J. (2016). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. En J. Castillo, *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima.
- Chaname, R. (2015). Comentarios a la Constitucion. En R. Chaname, *Comentarios a la Constitucion*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chang Chang, S. (2019). <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>.
Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

- Codigo Civil DLeg. 295 24jul84. (1984). *tercera Edicion Matrimonio*. Trujillo: Normas Legales.
- Codigo Civil y Codigo Procesal Civil Peruano. (agosto de 2020).
- Colmenero Guerra, J. A. (2016). *Algunas notas sobre la Tutela jurisdiccional de los derechos sociales*. Sevilla: Anuario Disciplinar para la modernizacion de las administraciones publicas.
- Constitucion Politica del Peru. (2019). *Constitucion Politica del Peru*. Lima.
- Couture, E. (2012). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En E. Couture, *Fundamentos del Derecho Civil*. Montevideo: Editorial IB.
- Couture, E. (2015). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En E. Couture, *Fundamentos del Derecho Civil*. Montevideo: Editorial IB.
- De Bernadis, L. M. (2015). *La Garantia Procesal del Debido Proceso*. Lima: Cultural Cuzco pagina 137.
- Definicion ABC. (2016). *DefinicionABC*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php>
- Definicion.de. (2016). *definicion.de*. Obtenido de <http://definicion.de/variable/>
- Devis Echeandia, H. (2015). Teoria General del Proceso. En H. Devis Echeandia. Buenos Aires : Editorial Universidad, Tercera Edicion.
- Diccionario Juridico. (22 de Febrero de 2016). *Fullblog*. Obtenido de <http://derehocivil.fullblog.com.ar/letra-e.html>
- Dictionary, T. F. (2017). *Thefreedictionary*. Obtenido de <http://es.thefreedictionary.com/par%C3%A1metro>
- DRAE. (2015). *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEM ESPAÑOLA*. Lima: Calpe.
- Ferrer Beltran, J. (2017). *Apuntes sobre el concepto de Motivacion de las Decisiones Judiciales*. Mexico: Isonomia.
- Ferrer Beltran, J. (2019). *Apuntes sobre el concepto de Motivacion de las Decisiones Judiciales*. Mexico: Isonomia.
- Figuroa Gutarra, E. (setiembre de 2018). *Calidad y Redaccion Judicial . Recuperado el 20 setiembre del 2018 de*. Obtenido de <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Flores Garcia , F. (2015). *Boletin Mexicano de Derecho Comparado*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300015
- Gonzales, E. (2015). El Diseño en la investigación cualitativa. En L. Do Pardo, De

- Souza y Carraro, *Investigacion cualitativa en enfermeria contexto y bases contextuales* (págs. 87-100). Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Group, R. D. (26 de Agosto de 2017). *Abogado de defensa criminal de Richmond*.
Obtenido de <https://virginiacriminallawyernow.com/derecho-a-la-defensa/>
- Gutierrez Camacho, W. (2016). La Justicia en el Peru. *Gaceta Juridica S.A. Lima Peru*.
- Gutierrez, W. (2017). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de loas Derechos Sociales*. Lima: Constitucion Comentada Gaceta Juridica tomo II pagina 497.
- Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista. (2010). *metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista, R. (2016). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- IGARTUA SALAVERRIA, J. (2016). Razonamiento en las Resoluciones Judiciales. En J. IGARTUA SALAVERRIA, *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima: TEMIS PALESTRA EDITORES.
- Lazo Cordero, J. (2015). Logica y la Sana Critica . *Revista Chilena d e Derecho*, 165.
- Legal, P. d. (2015). *ortal de Informacion y los procesos de separacion de cuerpos y el div por causal*. Obtenido de http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF
- Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Orti, M. (2017). *El diseño en la investigacion cualitativa*. Washington: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Lex Juridica. (2016). Lex Juridica. *Diccionario Juridico*.
- Linares. (2017). *iai.spk-berlin Recuperado el 30 de Agosto del 2017*. Obtenido de <http://www.iai.spk-berlin.de>
- Machicado, J. (2019). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-divorcio.html>
- Marin, N. (12 de julio de 2016). *Diario El Sol de Mexico*. Obtenido de <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2891093.htm>
- Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima: Tesis para obter el Grado de Magister con mencion en Civil y Comercial UNMSM.
- Martin M. (2016). El Divorcio en Colombia. En M. M., *El Divorcio en Colombia* (pág. 203). Cali: Ediciones Generales.
- Medina , G. (2015). *Los Homosexuales y el derecho a contraer matrimonio*. Santa Fe: Editorial Santa fe.

- MEF. (20 de junio de 2015). *mef.gob.pe*. Obtenido de http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=48&Itemid=100357
- Mejia, J. (2015). *Sobre la Investigacion Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>.
- Mixan Mass, F. (agosto de 2015). *La Motivacion de las Resoluciones Judiciales*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Monrroy Galvez, J. (octubre de 2016). *Los Medios Impugnatorios en el Codigo Procesal Civil*. Obtenido de [Downloads/15354-Texto%20del%20articulo-60953-1-10-20161003%20\(1\).pdf](Downloads/15354-Texto%20del%20articulo-60953-1-10-20161003%20(1).pdf)
- Obando Blanco, V. (2015). La Valoracion de la Prueba. *Juridica* .
- Osorio, M. (15 de julio de 2017). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Guatemala, Guatemala.
- Pablo II, J. (1988). Juan Pablo Peregrino . *El Comercio*.
- Paredes Romero . (2017). *Principios del Codigo Procesal Civil*.
- Pedraz Penalva, E. (2015). *De la Jurisdiccion como Competencia a la Jurisdiccion como Organo* . Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348.pdf>
- Pereyra F. (2017). *Procesal III Recursos Procesales. material de Apoyo para el examen de Grado*.
- Placido, A. (2016). *Manual del Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.
- Poder Judicial. (2017). *historico.pj.gob*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/doccionario.asp>
- Predes Romero. (2017). *Principios del Codigo Procesal Civil*.
- Puchta, G. (2015). *Pandekten*. Leipzig: Leipzig.
- Racicot, R. (2017). *Retardacion y Corrupcion de Justicia en Bolivia* . En Racicot. Sucre: Editorial Bolivia .
- Ramirez Salinas , L. (2018). *Principios Generales que rigen la Actividad probatoria*. En R. Salinas. Lima : Editorial Peru.
- Real Academia de la Lengua Española . (2017). *Diccionario*. Madrid: Tomo I.
- Rodriguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. En Rodriguez, *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Print in Peru.
- Ruiz Jaramillo, L. (2017). *El derecho a la Prueba como un derecho fundamental*.

LOGIN.

- Saavedra Mogro, M. A. (2017). Los Procesos de Reforma Judicial en Bolivia . *Revista Juridica Derecho*, Vol. 5.
- Sagastegui Urteaga, P. (2016). *Tomo II CPC*. Lima: Grigley.
- Salinas Siccha, R. (2018). *Valoracion de la Prueba*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sarango, H. (23 de noviembre de 2016). *El debido Proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/sentencias judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SEVILLANO ALTUNA, E. (2017). *Codigo de los Niños y Adolescentes*. Trujillo: Normas Legales.
- STC, STC N° 0015-2005-AI/TC (Constitucional 2015).
- STC, STC N° 4080-2004-AC/TC FJ 14 (Constitucional 2015).
- Talavera Elguera, P. (2015). Bases Constitucionales de la Prueba Penal en la Jurisprudencia del Trib. Constitucional. *Academia de la Magistratura*.
- Ticona Postigo, V. (2015). El Debido Proceso y la Demanda Civil. En V. Ticona Postigo, *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (pág. Tomo I). Lima: RODHAS.
- ULADECH. (2016). *Proyecto de Linea de Investigacion Cientifica de la Carrera de Derecho Recuperado de* . Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2189/00128720121016060103.pdf>
- Universidad de Celaya . (2015). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de <http://www.udec.edu.mx>.
- Valcarcel Laredo, L. (2015). *La Pluralidad de Instancia*. Obtenido de <https://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion cientifica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta S. (2017). *Codigo Procesal Civil*. Lima: RODHAS.
- Zavaleta Carruteiro, W. (2015). *El Proceso de Conocimiento*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil.shtml>

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1 EVIDENCIA EMPÍRICA

PRIMERA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 00087-2011-0-3207-JM-FC-02 .
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : MSSM
ESPECIALISTA : MRU
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: 37

San Juan de Lurigancho, 05 de noviembre del 2019

1.- ANTECEDENTES:

Mediante escrito, obrante a fojas 16 a 19, don **A**, interpone Demanda de DIVORCIO POR las causales de: **1.- POR VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, 2.- POR INJURIA GRAVE y 3.- POR SEPARACION DE HECHO**, contra su cónyuge doña **B**.

PETITORIO:

-Pretensión Principal: La declaración del divorcio absoluto por causal de violencia física y psicológica que hace insostenible la vida en común, por injuria grave y por Separación de Hecho.

-Pretensión Accesorias: El reconocimiento al derecho a la **custodia y la tenencia**, no se puede definir en razón que los hijos son mayores de edad.

-Régimen de Visitas: No se puede definir en razón que los hijos son mayores de edad.

-Prestación Alimentaria:

-Bienes gananciales: Durante la vigencia del matrimonio no se adquirió ningún bien inmueble que sea materia de división.

-Patria potestad: En cuanto a este extremo queda definido que los hijos son mayores de edad.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSION DEL ACCIONANTE:

A fojas 16 a 19, don A , interpone demanda contra su cónyuge doña B sobre :

1.- POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, 2.- POR INJURIA GRAVE y 3.- POR SEPARACION DE HECHO.

Fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

- b) Que, el suscrito contrajo matrimonio con la demandada el día 15 de enero del 2001 en la Municipalidad Distrital de la Victoria, habiendo de este modo constituido un hogar conyugal dentro de un ambiente lleno de expectativas de consolidar fehacientemente nuestra unión material con el transcurrir del tiempo y ver este modo configurado un hogar común, que dignifique verdaderamente el alto concepto que importa desde la óptica del recurrente, el significado del matrimonio. Bajo estas circunstancias que se tiene expresadas nuestras vidas se ha venido deslizando promediando los primeros años dentro de un ambiente normal, pero es debido al cambio abrupto de la conducta de la demandada, sin razón algunos dichos hechos también han sido súbitamente tomados en actos cuestionables como son los maltratos físicos y psicológicos constantes por parte de la demandada hacia mi persona y que luego de haberle manifestado mi disconformidad contra su actitud violenta que recurriría a la autoridad policial y judicial, la demandada cambio convirtiendo dichos maltratos psicológicos, los mismos que son materia del presente petitorio.
- c) Es pues esta circunstancia la que trastocaron ostensiblemente nuestra vida conyugal, que se intensificó sus efectos en permanentes agravios verbales contra mi persona, con la consecuente situación que el suscrito se fuera del hogar conyugal conforme se demuestra con la denuncia realizada por abandono justificado.
- d) Señora Juez, la demandada en muchas oportunidades y en presencia de familiares tanto del recurrente como de ella ha realizado maltratos psicológicos y físicos e inclusive procedió a arañarme el rostro, insultándome con palabras soeces, indicando que ella hace lo que quiere con mi persona, estos hechos han sido en forma constante por lo tanto mis familiares ya no llegan a visitarnos porque la demandada procedía a insultarlos.

e) Cabe señalar que me encuentro separado de hecho desde hace **TRES AÑOS Y TRES MESES** y esto está probado con la denuncia por **RETIRO DE HOGAR QUE SE REALIZÓ EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2007**, conforme es de verse de la copia que adjunto al presente, de la misma forma con fecha **29 DE ABRIL DEL 2008**, se realizó una constancia en la cual se verifica que el recurrente fui agredido verbalmente por la demandada, me amenazo con cuchillo de cocina e impidiéndome el ingreso reiterándome estas amenazas varias veces de que me retirara, de **QUE NO IBA A INGRESAR NUNCA MAS**, quedando claro que la culpa es de la demandada y por ende debe indemnizarme por los daños que me ha causado

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículo 2° inc. 03 y 20, y artículo 139 de la Constitución Política del Perú,
- Art. I y Vi del Título Preliminar del Código Procesal Civil
- Artículo 333° inc. 2, 3 ,4 y 12 del Código Civil.
- Artículo 83°, 424°, 425° y 481° del Código Procesal Civil.

TRAMITE DEL PROCESO:

- Por resolución N° 01 de fecha 04 de abril del 2011, se admite a trámite la demanda, ordenando el traslado respectivo a la parte demandada y al Ministerio Publico.
- Por resolución N° 02 de fecha 10 de junio del 2011, se tiene por contestada la demanda por parte del representante del Ministerio Publico.
- Por escrito de folios 29 a 62, la B, contesta la demanda y por resolución 03 de fecha 23 de junio se le tiene por contestada la demanda.
- Por resolución N° 05 de fecha 17 de enero del 2012, se declara saneado el proceso y se requiere a las partes procesales, a fin de que en término de 03 días de notificado cumplan con presentar por escrito su **propuesta de puntos controvertidos**.
- Por Resolución N° 07 de fecha 14 de junio del 2012 e integrada a través de la Resolución 27 de fecha 05 de octubre del 2016 se resuelve:

FIJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS LOS SIGUIENTES:

De la demanda principal:

- i. Determinar si procede el divorcio de los conyugues por la causal de violencia física y psicológica que hace insoportable la vida en común y separación de hecho.
- ii. Determinar si procede el divorcio de los conyugues por la causal de Injuria Grave.

Pretensiones accesorias:

- vii. En el supuesto de ampararse la demanda de divorcio, determinar a cuál de los conyugues le corresponde la Custodia y Tenencia de los hijos habido en el matrimonio, así como el Régimen de Visita, prestación alimentaria y patria potestad.
- viii. De ampararse el Divorcio de los conyugues declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- ix. Determinar si es procedente amparar la pretensión de Divorcio por la causal de separación de hecho.
- x. Determinar si corresponde otorgar una indemnización favor del cónyuge demandante.

ADMITIR COMO MEDIOS PROBATORIOS:**De la Demanda Principal:****Del demandante:**

- a. Los medios probatorios ofrecidos, en su escrito de demanda en los puntos 1 al punto 3.
- b. La Declaración Testimonial de los testigos: C, D, y E
- c. La Declaración de parte de la demandada.

De la demandada Ministerio Público:

Se atiende a los medios probatorios ofrecidos por las partes.

De la demandada:

- a) Las instrumentales ofrecidos como medios probatorios en su escrito de contestación de demanda en los puntos 07 al punto 12.
- b) La Declaración Testimonial de: F, G, H, I y J.
- c) La Declaración de parte de la demandante.

SEÑALAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La misma que se llevó a cabo el 05 de setiembre del 2012 obrante a fojas 112 a 115 y la continuación se llevó a cabo el 11 de marzo del 2013 obrante a fojas 180 a 182.

FUNDAMENTOS:

Por lo que de acuerdo al estado de la causa ha llegado el momento de dictar sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Derecho al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, precisa que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. En el caso concreto se advierte que el órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto en la Carta Magna y nuestro Ordenamiento Procesal Civil vigente.

SEGUNDO: De la carga de la Prueba:

El artículo 196° del Código Procesal Civil, “**salvo disposición legal distinta, carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos**”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el artículo 197, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”

TERCERO: Medios probatorios que sustentan la pretensión del actor para hacer valer su derecho y de la demandada para sustentar su contradicción.

Demandante:

- Partida de Matrimonio obrante a fojas 03.
- Copias certificadas de denuncia por Abandono de hogar y retiro voluntario de fecha 21-12-2007, obrante a folios 5.
- Copias certificadas sobre constatación. Policial de fecha 29-04-2008, obrante a fojas 7.
- Declaración de parte de la demandada.

- Declaración Testimonial de los testigos del demandante: C, D, y E .

Contestación de la demandada - Ministerio Público:

- Se atiende a los ofrecidos por las partes.

Contestación de la demandada:

- Declaración Testimonial de: de: F, G, H, I y J.
- Declaración de la parte demandante.
- Examen psicológico del demandante.
- Examen psiquiátrico del demandante.
- Examen toxicológico del demandante.

CUARTO: CAUSALES DE SEPARACION DE LOS CÓNYUGES

Que, respecto a la Causales invocadas

- a) POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA;
- b) POR INTURIA GRAVE y
- c) POR SEPARACIÓN DE HECHO de los Cónyuges, se tiene que dichas causales se encuentran previstas en nuestro Código Civil, en el artículo 333° inciso 02, inciso 04 e inciso 12° como causales de divorcio. En tal sentido, corresponde verificar si se han producido las mismas a fin de poder amparar la demanda de ser el caso.

Así tenemos:

4.1 Para el caso de la causal de violencia física y psicológica: la misma se define como la acción u omisión que genere cualquier lesión y provoque un daño físico a una persona y en el caso del segundo es aquella acción que se ejercer mediante los constantes insultos, la indiferencia, la manipulación, intimidación, mentiras, humillación, verbalizaciones contra una persona (...) (*J. Aguilar LL, Violencia Familiar Análisis comentarios, Pág. 22*).

Ahora si bien esta causal ha sido deducida por el accionante se aprecia que no obra instrumental idónea alguna que pueda acreditarla, es más el demandante no ofrece un medio probatorio -en específico- para sustentar la causal que alega.

Por tanto, al no verificarse el mismo **no corresponde amparar ese extremo de la demanda.**

4.2 Para el caso de la **causal injuria grave**: tenemos que esta se define: "constituye injuria grave el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges por el otro, y para apreciar si el ultraje justifica la drástica medida de la separación es menester que el juzgador tome en cuenta la educación, costumbres y conducta de ambos cónyuges, tal lo previene el **artículo 33'1° del Código Sustantivo (sic)**" (**Casación 1258-1998**).

En tal sentido conviene indicar que este supuesto tampoco ha sido acreditado por el accionante, **por lo que tampoco corresponde amparar este extremo de la demanda.**

4.3 Para el caso de la **causal separación de hecho**: nuestra jurisprudencia la describe de la siguiente manera: "**la separación que se ha producido entre los cónyuges sin importar cuál de los cónyuges haya provocado dicha separación**".

Debiendo concurrir tres elementos a saber.

- a) **Objetivo:** Que, consiste en el cese efectivo de la vida conyugal y apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos.
- b) **Subjetivo:** En la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges.
- c) **Temporal:** Que, consiste en la separación de hecho prolongada por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

4.4 Así respecto a esta última causal se tiene, que en autos si ha quedado demostrada la concurrencia de los tres elementos de la causal de la separación de hecho, conforme a los siguientes 03 elementos:

Elemento Temporal:

- a) Constancia Policial por abandono de hogar y retiro voluntario hogar, efectuado por el cónyuge demandante con fecha 21-dic-2007 (fojas 07) y Constancia Policial por imposibilidad de retiro de bienes de fecha 29-abr-2008 ambas por ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de La Huayrona Distrito de San Juan de Lurigancho, en donde el accionante dejó sentado que se retiraba de su domicilio por constantes hostigamientos y amenazas de parte de su esposa y sus familiares dirigiéndose al interior del país (Cajamarca) en salvaguarda de su integridad -en el prime)' caso- y que se le impedía el retiro de sus objetos -en el segundo caso- indicando además en dicha constancia que estaba separado hace más de 08 años con la emplazada.

- b) Declaración de la propia emplazada (fojas 114) en donde ella misma indica que el demandante se retiró del hogar el 26-mayo-2008.
- c) Constancia Policial de fecha 27-abr-2018 en donde la propia emplazada afirma que el demandante es quién hizo abandono de hogar en esa fecha (ver fojas 215)

En tal sentido se aprecia de las instrumentales precedentes que:

- i) El demandante SI hizo retiro del hogar, ahora si bien no existe certeza de una fecha exacta, empero si tomamos como referencia la más reciente (mayo del 2008/ se advierte que a la fecha de la presentación de la demanda (08-mar-2011) han transcurrido más de 02 años, tal como lo prescribe la norma sustantiva -para supuesto de no tener hijos menores de edad- por lo que **SI se configura esta causal debiendo ampararse la demanda empero únicamente por este extremo.**

Elemento objetivo: :

QUINTO: Sobre el particular, es de considerar que el actor don A, al señalar su domicilio real ha indicado que este se encuentra ubicado en: Fr. Las Turquesas N° 525, Urb. Inca Manco Cápac – San Juan de Lurigancho; por su parte la demandada doña B ha sido emplazada en su domicilio sito en Jr. Anfíbol N° 675 y 677, Asociación Pro Vivienda Inca Manco Cápac II Etapa- San Juan de Lurigancho, como se puede corroborar con el pre aviso y el cargo de. Notificación de fojas 23 a 24 (Auto Admisorio) y su contestación de demanda, de lo que podemos concluir que tanto el demandante como la demandada se encuentran viviendo en domicilios separados; lo que evidencia el quebrantamiento permanente de la convivencia entre el demandante y la emplazada y

Del elemento subjetivo:

SEXTO: El demandante don A, manifiesta que el motivo de la separación de hecho, fue porque el demandante hizo retiro voluntario de hogar por incompatibilidad de caracteres, el 21 de diciembre del 2007, produciéndose el distanciamiento del hogar conyugal, aseveración que se corrobora con el anexo 1-D, copia la de denuncia emitida por la Comisaria de la Huayrona de fecha 21-Dic-2007, en el que se hace constar "(...) hora 10.10 fecha 21Dic2007, Por retiro Forzado de Hogar, don A (55) (...) quien pone en conocimiento de la PNP el retiro voluntario de hogar que hizo el día de hoy a horas 09.30 aprox., de la dirección antes indicada, donde vivía con su esposa doña B (42) (...) dicha determinación lo hizo por constantes hostigamientos y amenazas de parte de su esposa y sus familiares (...)" ; Asimismo, indica que no adquirieron bienes de ningún tipo. En ese sentido, podemos concluir que no existe ningún ánimo de parte del demandante,

de seguir con su relación marital con la demandada, en razón por la cual además dicho justiciable pone de manifiesto la misma a través del presente proceso y su pretensión de la disolución de su vínculo matrimonial.

SETIMO: Con todo 1° anteriormente expresado, ha quedado demostrada la concurrencia de los tres elementos señalados de forma concurrente, dado que, conforme a lo anteriormente expresado, los cónyuges se encuentran separados de hecho, desde el 26-mayo-2008; fecha desde el cuál se origina el cese de la vida conyugal entre el demandante y la demandada. Respecto al tiempo transcurrido desde la separación de ambos cónyuges, se tiene que también concurre este elemento, dado que hasta la fecha de **interposición de la demanda con fecha 28 de marzo del 2011**, no se ha vuelto a producir una convivencia entre las partes, habiendo transcurrido más **de 08 años de separación a la fecha de la interposición de su demanda y 11 años la actualidad**. Concurriendo por tanto los elementos suficientes que configuran la causal invocada de separación de hecho, por lo que debe estimarse la presente demanda.

OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:

Que, respecto a la Sociedad de Gananciales es preciso citar lo establecido en el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil vigente, el mismo que establece lo siguiente: "Fenece el régimen de la sociedad de gananciales:

Por el divorcio

(...)"; asimismo, debe de tenerse presente que por el divorcio se pone fin al Régimen de Gananciales, de conformidad al artículo 319° del 333°, " In sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho" , la misma que en el caso de autos, conforme ha quedado demostrado, se produjo el 21 de Diciembre del 2007, fecha a partir de la cual fenece la sociedad de gananciales y en relación a terceros el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el Registro Personal; _y, existiendo bienes conforme lo precisan ambas partes en su escrito de demanda y contestación de demanda, que serían pasible de liquidarse, es menester indicar que la misma se hará en ejecución de sentencia, el que se deberán acreditar plenamente la existencia de los bienes adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.

NOVENO: DE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, CUSTODIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE LOS HIJOS HABIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO.

Que, respecto a los regímenes de Patria Potestad, Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de los hijos habidos dentro del matrimonio carece de objeto pronunciamiento alguno al respecto, por cuanto los mismos a la fecha de la interposición de la demanda, ya eran mayores de edad conforme lo manifiesta el demandante y según la demandada nunca tuvieron hijos durante el matrimonio, por lo que carece emitir pronunciamiento, respecto a este extremo.

DÉCIMO: DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CONYUGES:

Que, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges salvo que alguno de ellos se encuentre en estado de indigencia o incapacitado de trabajar o de subvenir sus propias necesidades conforme lo dispone de modo imperativo el artículo 350 del Código Civil. Que en el presente caso no es de aplicación dicho presupuesto legal, por cuanto la demandada B, mediante Expediente N° 1013-2008, interpuso demanda de alimentos contra el demandante don A, seguidos ante el Cuarto Juzgado. de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, donde en primera instancia se le declaró Infunda la demanda, la misma que fue apelada por la demandante y el Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, confirmo la Sentencia. de Primera Instancia, por lo que, estando resuelto dicho extremo, carece de: objeto emitir Pronunciamiento, toda vez que ya es cosa juzgada.

DECIMO PRIMERO: DE LA INDEMNIZACION

Que, a efectos de un pronunciamiento de indemnización, se debe establecer si uno de los cónyuges resulta perjudicado con el divorcio; por ello debe de observarse lo previsto en el artículo 345-A del Código Civil, en donde se dispone que el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho y señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal. Que, respecto a la indemnización por Daño Moral, debe de considerarse que según el artículo 351 del código Civil, se establece que "Si los hechos que han determinado el divorcio comprometió gravemente el legítimo interés del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral". En este sentido, igualmente debe considerarse lo desarrollado en el **Tercer Pleno Casatorio Civil, respecto a la**

naturaleza de la indemnización, así como la posibilidad del Juzgador de pronunciarse incluso de oficio, en tanto la parte que se considere perjudicada haya hecho referencia al perjuicio causado y existan suficientes elementos probatorios.

DECIMO SEGUNDO: La separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso o injustificado de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados. Ahora bien, para el presente caso, no se aprecia la existencia de daño moral para alguno de los cónyuges; pues no han demostrado de ninguna forma, hechos concretos referidos a los perjuicios que se les pudiera haber ocasionado con el hecho de la separación, como es el menoscabo patrimonial y el daño a la persona en el que se comprende al daño moral, en tal sentido no concurren las circunstancias de afectación Física, emocional o Psicológica y aun cuando la emplazada fue evaluada psicológicamente la pericia psicológica que se le elaboró (ver fojas 527 a 530) no arroja en sus conclusiones afectación emocional alguna. Del mismo modo no hay hijos, ni hijos que los conyugues no procrearon ninguno durante el matrimonio, que impliquen la tenencia y custodia de hecho de los mismos y la dedicación al hogar, ni que hayan quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenga durante el matrimonio; por tanto, no se acredita que ninguno de los cónyuges tenga la calidad de cónyuge perjudicado; lo que evidencia que no existe cónyuge culpable, a fin de provocar un pronunciamiento por indemnización, por lo que la pretensión accesoria de indemnización solicitada por el accionante y la demandada deviene en infundada más aún que la demandada en la audiencia de pruebas de fecha 05 de Setiembre del 2012, en la respuesta a la pregunta 7 ¿usted en la actualidad que labor se dedica? Dijo: atiendo en una bodega y en la continuación de audiencia de pruebas de fecha 11 de marzo del 2013, en la respuesta a la pregunta 4 del demandante Dijo: (.. .) ahora ella puede percibir un ingreso del puesto de abarrotes en el mercado y ahí genera ingresos. Por lo que se aprecia que ninguno de los dos conyugues estarla afectado emocionalmente por la separación ni estaría en desventaja económica y perjudicial para su propia supervivencia. Por lo que, en mi calidad de Juzgadora de la causa considero que no ha existido un cónyuge perjudicado para el que resulte amparable una indemnización.

En consecuencia, atendiendo a los considerandos expuestos y normas invocadas, corresponde amparar la presente demanda en parte; en aplicación de lo dispuesto por el inciso 12° del artículo 333 y 348° del Código Civil, y de los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil; la señora Juez del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

DECIDO:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don A contra doña B, sobre DIVORCIO por las causales de POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA y POR INJURIA GRAVE, incoada de fojas 16 a 19.

SEGUNDO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Don A, contra doña B, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, incoada de fojas 16 a 19.

TERCERO: En consecuencia, DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, contraído entre Don A contra doña B; quienes contrajeron Matrimonio Civil el día 15 de enero del año 2001, ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima.

CUARTO: **POR FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, procediéndose a la liquidación de la sociedad de Gananciales en ejecución de sentencia.

QUINTO: **RESPECTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** entre las partes existiendo un Proceso en el expediente 715-2011, IMPROCEDENTE e 'I • pronunciamiento sobre la misma, en atención a la existencia de pronunciamiento judicial al respecto.

SEXTO **INFUNDADA LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE INDEMNIZACION** por daño moral interpuesta por el demandante en su escrito de demanda de fojas 16ª 19

SETIMO: **En caso de no ser apelada la presente, ELEVENSE los autos en consulta al Superior Jerárquico** con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción; Notificándose

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N° 0087-2011

(Ref. Sala 00239-2020)

Resolución Número Cuarenta y uno

San Juan de Lurigancho, doce de octubre del dos mil veinte. -

VISTOS: Los autos seguidos por A, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho y otros; interviniendo, como ponente, el señor Juez Superior **Ramírez Castañeda**.

I.- ANTECEDENTES:

1.-Viene en grado de apelación, la sentencia emitida por resolución número treinta y siete, de fecha 05 de noviembre de 2019, obrante a fojas 582/586, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don A, contra doña B, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL por la causal de separación de Hecho** contraído entre don A contra doña B, quienes contrajeron Matrimonio Civil del día 15 de enero del año 2001 ante la Municipalidad Distrital de la Victoria; Por Fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales, procediéndose a la liquidación de la Sociedad de gananciales en ejecución de sentencia: Respecto a la Obligación Alimentaria entre las partes, existiendo un proceso en el expediente. 715-2011, improcedente el pronunciamiento sobre la misma, en atención a un procedimiento judicial al respecto; Infundada, *“El recurso de, apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*

2. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado, postula el principio de promoción del matrimonio:

·El Estado y la comunidad protegen a la familia y promueven el matrimonio...Las causas de separación y de disolución son reguladas por ley”.

Significando ello que el matrimonio no trasciende por siempre en indisoluble, por lo cual se reconoce además la existencia de la disolución del vínculo matrimonial por causales establecidas en la ley.

3. Que, el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece la motivación en las resoluciones judiciales, como principio y derecho de la función jurisdiccional, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que, los justiciables deben saber las razones por las cuáles se ampara o desestima una demanda, a través de su aplicación efectiva, se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones Jurídicas, que sean capaces de poner de manifiesto los errores, que puede haber cometido el juzgador.

Por ende, la aludida motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a la normatividad vigente; y, por tanto, es adecuada y suficiente cuando comprende tanto una fundamentación de hecho o in factum, estableciéndose los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de las normas y la motivación de derecho o in iure (Cuando se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.)

4. Con relación a los agravios, la demandada señala que, no se ha valorado los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, en donde se demuestra el proceder y conducta inmoral del accionante, ni han sido considerados en la sentencia. Se debe precisar lo expuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil que señala: “Todos los medios probatorios, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. sin embargo, en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Debe enfatizarse que el citado artículo no refiere, que al valorarse los medios probatorios se deba dar la razón a la pretensión de la parte demandada, pues, únicamente serán relevantes los medios probatorios a efectos de motivar la decisión del juez, máxime cuando lo amparado está referido a probar a la separación de hecho, es decir, que para este tipo de causal. el Juez solo debe analizar, la limitación en constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la

cohabitación por el periodo que establece la ley, pues sólo bastará el periodo ininterrumpido de dos años o será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, tal como lo describe el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, y que la interrupción de la cohabitación de los cónyuges por voluntad de uno de ellos o de ambos, sea sin alegación de culpa imputable a ninguna de las partes. Situación que ha sido desarrollada por la magistrada, en sus considerandos del cuarto al séptimo de su sentencia, por lo tanto, la alegación expuesta por la demandada referente a que sus medios probatorios demostrarían la **conducta inmoral del demandante no sería propio analizar frente a este tipo de causal, más aún, cuando la misma no ha sido reconvenida**.

5. Aunado, respecto a la causal de separación de hecho¹, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado lo siguiente: (...) **la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso. sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos**, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualquiera que fuere la circunstan-

1. CAS. N° 540- 2007 TACNA- Publicada en el diario Oficial El Peruano el 3 de febrero del 2009

cia, **la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado**. es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir la cohabitación. **Basta confirmar el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. (..)**.

6. Con referencia a la falsa denuncia policial obtenida en la Comisaria de la Huayrona de San Juan de Lurigancho de fecha 21 de diciembre de 2007, presentada por el demandante, al no haberse constatado policialmente, para comprobar la veracidad de los hechos. Dicha alegación debe desestimarse, por cuanto el documento que corre a folios 05, no ha sido tachado por la recurrida en su oportunidad para restarle eficacia probatoria² máxime si la misma ha sido otorgado por un funcionario Público en ejercicio de sus atribuciones, por ende tiene valor probatorio, ya que ha sido recogido por la magistrada para determinar el

tiempo de cese de la cohabitación con relación al documento presentado por la demandada, la Constancia Policial de fecha 27 de abril de 2018 que corre a pág. 215, en donde se hace constar el abandono del demandante, siendo así, al no haber cuestionado el documento en su oportunidad, la misma surte todos sus efectos.

7. En cuanto a la alegación pretendida por la apelante, al indicar que fue el demandante quien hizo et abandono injustificado del hogar conyugal, tal como lo demostrara en la denuncia policial de fecha 06 de mayo de 2008. Sin embargo, este hecho como tal no podría ser evaluado y analizado en este proceso, máxime si cuya causal esta investida a analizar los actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio, hecho que no ha sido propuesto por la demandada al reconvenir en su contestación, por lo que dicho agravio debe desestimarse.

8. Que, en cuanto a la indemnización que solicita la demandada B. debemos mencionar que el artículo 345-A del Código Civil, señala que:

(...) El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños. incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder ...”

Esta situación ha sido tratada en ocasión del Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N° 4664-2010-Puno) donde el fundamento 50 se ha expresado que:

"(. .) para la .determinación de la indemnización, se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en este sentido, será considerado como tal cónyuge:

2 Artículo 242 del Código Procesal Civil, si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado su falsedad, no tendrá eficacia probatoria.

a) que no ha dado motivos para la separación de hecho,

b) que, a consecuencias de esa separación, ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge, y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio,

c) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral."

9. Que, conforme es de verse de sus propias declaraciones de la parte demandante y demandada en la audiencia, ambas partes han manifestado tener conflictos en la convivencia, y que posterior a la separación han continuado e incluso se han demandado mutuamente, proceso de violencia familiar, desalojo, alimentos, haciendo constar la difícil situación en seguir cohabitando, lo cual se justificaría la separación; tampoco la apelante no ha demostrado en encontrarse en una situación de menoscabo o desventaja material, puesto que se encuentra viviendo en el domicilio que tenía con el demandante, y ello se determina de la misma constancia del retiro del hogar por parte del demandante, si bien ella alega que el demandante supuestamente ha vendido el bien en donde ella habita actualmente, sin embargo este hecho no puede ser analizado en este proceso, dejando a salvo su derecho de que lo haga valer en la vía correspondiente, por otro lado tampoco se advierte que exista un estado de afectación emocional producto de la ruptura matrimonial lo que si se demuestra es la existencia de malestar y enojo por los conflictos, desacuerdos y enfrentamientos con su ex esposo tal como se indica de la pericia psicológica realizada a doña B de pág. 527/530, en ese sentido, al no recurrir estos elementos para determinar un cónyuge perjudicado, la indemnización no puede prosperar.

10.- Que, referente a la liquidación de los bienes gananciales conforme lo ha indicado la magistrada en su considerando octavo, estos se liquidaran en ejecución de sentencia, previa acreditación de la existencia de los mismos. No habiendo error en su Pronunciamiento.

11.- por los fundamentos jurídicos expuestos se verifica que la Sentencia emitida cumple con el derecho del debido proceso, derecho de la motivación de las resoluciones judiciales, valoración de los medios probatorios y aplicación de las normas pertinentes, y no habiendo el recurso de apelación desvirtuado los argumentos expuesto por la Juzgadora, la sentencia de autos debe confirmarse.

III. DECISIÓN. - Por los fundamentos expuestos. los señores Jueces Superiores. integrantes de la Sala Civil, Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

RESUELVEN:

1. **CONFIRMARON** la sentencia emitida por resolución número Treinta y siete. de fecha 05 de noviembre de 2019. obrante a fojas 582/586. en que declara:

- **INFUNDADA** la demanda Interpuesta por don A contra doña B sobre **DIVORCIO por tas causales de Violencia Física y Psicológica y por Injuria Grave.**
- **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don A, contra doña B, sobre Divorcio por la causal de **Separación de Hecho** en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** por la causal de separación de Hecho contraído entre don A contra doña B, . quienes contrajeron Matrimonio Civil del día 15 de enero del año 2001 ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, con lo **demás que contiene.**

2. Notificándose y los devolvieron. -

YRC/ligs.

C A

M O

R C

ANEXO 2 CUADRO DE OPERACIONES DE LA VARIABLE

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

				<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>6.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>PARTE</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si CUMPLE</p>
--	--	---------------------	--	--

		CONSIDERATIVA		
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>

				<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>CONSIDERATI</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

		<p style="text-align: center;">VA</p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los</i></p>
--	--	--	--

				<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	---

			<p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse</p>

				<p><i>más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i>)</p>
--	--	--	--	--

				<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA
DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se va a resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1. INTRODUCCIÓN

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión. (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple-

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIONDE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
						X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA

- . En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones

– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5= 10			

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy	Baj	Mediana	Alt	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			

									[1 - 4]	M u y baj a
Parte resolutiva	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	M u y alt a	
					X			[7 - 8]	Al t a	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

	<p>1.- ANTECEDENTES: Mediante escrito, obrante a fojas 16 a 19, don A, interpone Demanda de DIVORCIO POR las causales de: 1.- POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, 2.- POR INJURIA GRAVE y 3.- POR SEPARACION DE HECHO, contra su cónyuge doña B.</p> <p>PETITORIO: -Pretensión Principal: La declaración del divorcio absoluto por causal de violencia física y psicológica que hace insoportable la vida en común, por injuria grave y por Separación de Hecho. -Pretensión Accesoría: El reconocimiento al derecho a la custodia y la tenencia, no se puede definir en razón que los hijos son mayores de edad. -Régimen de Visitas: No se puede definir en razón que los hijos son mayores de edad. -Prestación Alimentaria: -Bienes gananciales: Durante la vigencia del matrimonio no se adquirido ningún bien inmueble que sea materia de división. -Patria potestad: En cuanto a este extremo queda definido que los hijos son mayores de edad.</p> <p>HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSION DEL ACCIONANTE: A fojas 16 a 19, don A , interpone demanda contra su cónyuge doña B sobre : 1.- POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, 2.-</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	POR INJURIA GRAVE y 3.- POR SEPARACION DE HECHO.	<i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
Postura de las partes	<p>Fundamenta su demanda en los siguientes hechos:</p> <p>f) Que, el suscrito contrajo matrimonio con la demandada el día 15 de enero del 2001 en la Municipalidad Distrital de la Victoria, habiendo de este modo constituido un hogar conyugal dentro de un ambiente lleno de expectativas de consolidar fehacientemente nuestra unión material con el transcurrir del tiempo y ver este modo configurado un hogar común, que dignifique verdaderamente el alto concepto que importa desde la óptica del recurrente, el significado del matrimonio. Bajo estas circunstancias que se tiene expresadas nuestras vidas se ha venido deslizando promediando los primeros años dentro de un ambiente normal, <u>pero es debido al cambio abrupto de la conducta de la demandada,</u> sin razón algunos dichos hechos también han sido súbitamente tomados en actos cuestionables como <u>son los maltratos físicos y psicológicos constantes por parte de la demandada hacia mi persona</u> y que luego de haberle manifestado mi disconformidad contra su actitud violenta que recurriría a la autoridad policial y judicial, la demandada cambio convirtiendo dichos maltratos psicológicos, los mismos que son materia del presente petitorio.</p> <p>g) Es pues esta circunstancia las que trastocaron ostensiblemente nuestra vida conyugal, que se intensifico sus efectos en permanentes agravios 1• verbales contra mi persona, <u>con la consecuente situación que el suscrito se fuera del hogar conyugal</u></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>												

	<p><u>conforme</u> se demuestra con la denuncia <u>realizada por abandono justificado.</u></p> <p>h) <u>Señora Juez, la demandada</u> en muchas oportunidades y en presencia de familiares tanto del recurrente como de ella ha realizado maltratos psicológicos y físicos e inclusive procedió a arañarme el rostro, insultándome con palabras soeces, indicando que ella hace lo que quiere con mi persona, estos hechos han sido en forma constante podó tanto mis familiares ya no llegan a visitarnos porque la demandada procedía a insultarlos.</p> <p>i) Cabe señalar que me encuentro separado de hecho desde hace TRES AÑOS Y TRES MESES y esto está probado con la denuncia por RETIRO DE HOGAR QUE SE REALIZÓ EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2007, conforme es de verse de la copia que adjunto al presente, de la misma forma con fecha 29 DE ABRIL DEL 2008, se realizó una constancia en la cual se verifica que el recurrente fui agredido verbalmente por la demandada, me amenazo con cuchillo de cocina e impidiéndome el ingreso reiterándome estas amenazas varias veces de que me retirara, de QUE NO IBA A INGRESAR NUNCA MAS, quedando claro que la culpa es de la demandada y por ende debe indemnizarme por los daños que me ha causado</p> <p><u>FUNDAMENTO DE DERECHO:</u> -Artículo 2° inc. 03 y 20, y artículo 139 de la Constitución Política del Perú, -Art. I y Vi del Título Preliminar del Código Procesal Civil -Artículo 333° inc. 2, 3 ,4 y 12 del Código Civil.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conyugues por la causal de Injuria Grave. ·</p> <p><u>Pretensiones accesorias:</u></p> <p>xi. En el supuesto de amparase la demanda de divorcio, determinar a cuál de los conyugues le corresponde la Custodia y Tenencia de los hijos habido en el matrimonio, así como el Régimen de Visita, prestación alimentaria y patria potestad.</p> <p>xii. De amparase el Divorcio de los conyugues declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>xiii. Determinar si es procedente amparar la pretensión de Divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>xiv. Determinar si corresponde otorgar una indemnización favor del cónyuge demandante.</p> <p><u>ADMITIR COMO MEDIOS PROBATORIOS:</u></p> <p>De la Demanda Principal:</p> <p>Del demandante:</p> <p>a. Los medios probatorios ofrecidos, en su escrito de demanda en los puntos 1 al punto 3.</p> <p>b. La Declaración Testimonial de los testigos: C, D, y E</p> <p>c. La Declaración de parte de la demandada.</p> <p>De la demandada Ministerio Público: Se atiene a los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>De la demandada:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Las instrumentales ofrecidos como medios probatorios en su escrito de contestación de demanda en los puntos 07 al punto 12.</p> <p>b) La Declaración Testimonial de: F, G, H, I y J.</p> <p>c) La Declaración de parte de la demandante.</p> <p>SEÑALAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS</p> <p>La misma que se llevó a cabo el 05 de setiembre del 2012 obrante a fojas 112 a 115 y la continuación se llevó a cabo el 11 de marzo del 2013 obrante a fojas 180 a 182.</p> <p><u>FUNDAMENTOS:</u></p> <p>Por lo que de acuerdo al estado de la causa ha llegado el momento de dictar sentencia; y,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; así como explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

<p><u>SEGUNDO:</u> De la carga de la Prueba: El artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el artículo 197, "los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”</p> <p><u>TERCERO:</u> Medios probatorios que sustentan la pretensión del actor para hacer valer su derecho y de la demandada para sustentar su contradicción.</p> <p>Demandante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partida de Matrimonio obrante a fojas 03. • Copias certificadas de denuncia por Abandono de hogar y retiro voluntario de fecha 21-12-2007, obrante a folios 5. • Copias certificadas sobre constatación. Policial de fecha 29-04-2008, obrante a fojas 7. • Declaración de parte de la demandada. • Declaración Testimonial de los testigos del demandante: C, D, y E . <p>Contestación de la demandada - Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se atiende a los ofrecidos por las partes. <p>Contestación de la demandada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Testimonial de: de: F, G, H, I y J. • Declaración de la parte demandante. • Examen psicológico del demandante. • Examen psiquiátrico del demandante. 	<p>de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>											20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<ul style="list-style-type: none"> Examen toxicológico del demandante. <p>CUARTO: CAUSALES DE SEPARACION DE LOS CÓNYUGES</p> <p>Que, respecto a la Causales invocadas</p> <ul style="list-style-type: none"> d) POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA; e) POR INTURIA GRAVE y f) POR SEPARACIÓN DE HECHO de los Cónyuges, se tiene que dichas causales se encuentran previstas en nuestro Código Civil, en el artículo 333º inciso 02, inciso 04 e inciso 12º como causales de divorcio. En tal sentido, corresponde verificar si se han producido las mismas a fin de poder amparar la demanda de ser el caso. <p>Así tenemos:</p> <p>4.1 Para el caso de la causal de violencia física y psicológica: la misma se define como la acción u omisión que genere cualquier lesión y provoque un daño físico a una persona y en el caso del segundo es aquella acción que se ejercer mediante los constantes insultos, la indiferencia, la manipulación, intimidación, mentiras, humillación, verbalizaciones contra una persona (...) <i>(J. Aguilar LL, Violencia Familiar Análisis comentarios, Pág. 22).</i></p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Ahora si bien esta causal ha sido deducida por el accionante se aprecia que no obra instrumental idónea alguna que pueda acreditarla, es más el demandante no ofrece un medio probatorio <u>-en específico- para sustentar la causal que alega.</u></p> <p>Por tanto, al no verificarse el mismo no corresponde amparar ese extremo de la demanda.</p> <p>4.2 Para el caso de la causal injuria grave: tenemos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que esta se define: " constituye injuria grave el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges por el otro, y para apreciar si el ultraje justifica la drástica medida de la separación es menester que el juzgador tome en cuenta la educación, costumbres y conducta de ambos cónyuges, tal lo previene el artículo 33'1° del Código Sustantivo (sic)" (Casación 1258-1998).</p> <p>En tal sentido conviene indicar que este supuesto tampoco ha sido acreditado por el accionante, por lo que tampoco corresponde amparar este extremo de la demanda. -</p> <p>4.3 Para el caso de la causal separación de hecho: nuestra jurisprudencia la describe de la siguiente manera: "la separación que se ha producido entre los cónyuges sin importar cuál de los cónyuges haya provocado dicha separación". Debiendo concurrir tres elementos a saber.</p> <p>a) Objetivo: Que, consiste en el cese efectivo de la vida conyugal y apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos.</p> <p>b) Subjetivo: En la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges.</p> <p>c) Temporal: Que, consiste en la separación de hecho prolongada por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.</p> <p>4.4 Así respecto a esta última causal se tiene, que en autos si ha quedado demostrada la concurrencia de los tres elementos de la causal de la separación de hecho, conforme a los siguientes 03 elementos:</p>	<p><i>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Elemento Temporal:</p> <p>a) Constancia Policial por abandono de hogar y retiro voluntario hogar, efectuado por el cónyuge demandante con fecha 21-dic-2007 (fojas 07) y Constancia Policial por imposibilidad de retiro de bienes de fecha 29-abr-2008 ambas por ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de La Huayrona Distrito de San Juan de Lurigancho, en donde el accionante dejó sentado que se retiraba de su domicilio por constantes hostigamientos y amenazas de parte de su esposa y sus familiares dirigiéndose al interior del país (Cajamarca) en salvaguarda de su integridad -en el prime)' caso- y que se le impedía el retiro de sus objetos -en el segundo caso- indicando además en dicha constancia que estaba separado hace más de 08 años con la emplazada.</p> <p>b) Declaración de la propia emplazada (fojas 114) en donde ella misma indica que el demandante se retiró del hogar el 26-mayo-2008.</p> <p>d) Constancia Policial de fecha 27-abr-2018 en donde la propia emplazada afirma que el demandante es quién hizo abandono de hogar en esa fecha (ver fojas 215)</p> <p>En tal sentido se aprecia de las instrumentales precedentes que:</p> <p>i) El demandante SI hizo retiro del hogar, ahora si bien no existe certeza de una fecha exacta, empero si tomamos como referencia la más reciente (mayo del 2008/ se advierte que a la fecha de la presentación de la demanda (08-mar-2011) han transcurrido más de 02 años, tal como lo prescribe la norma sustantiva -para supuesto de no tener hijos menores de edad- por lo que SI se</p>	<p><i>la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>configura esta causal debiendo ampararse la demanda empero únicamente por este extremo.</p> <p>Elemento objetivo: : QUINTO: Sobre el particular, es de considerar que el actor don A, al señalar su domicilio real ha indicado que este se encuentra ubicado en: Fr. Las Turquesas N° 525, Urb. Inca Manco Cápac – San Juan de Lurigancho; por su parte la demandada doña B ha sido emplazada en su domicilio sito en Jr. Anfíbol N° 675 y 677, Asociación Pro Vivienda Inca Manco Cápac II Etapa- San Juan de Lurigancho, como se puede corroborar con el pre aviso y el cargo de. Notificación de fojas 23 a 24 (Auto Admisorio) y su contestación de demanda, de lo que podemos concluir que tanto el demandante como la demandada se encuentran viviendo en domicilios separados; lo que evidencia el quebrantamiento permanente de la convivencia entre el demandante y la emplazada y</p> <p>Del elemento subjetivo: SEXTO: El demandante don A, manifiesta que el motivo de la separación de hecho, fue porque el demandante hizo retiro voluntario de hogar por incompatibilidad de caracteres, el 21 de diciembre del 2007, produciéndose el distanciamiento del hogar conyugal, aseveración que se corrobora con el anexo 1-D, copia la de denuncia emitida por la Comisaria de la Huayrona de fecha 21-Dic-2007, en el que se hace constar "(...) hora 10.10 fecha 21Dic2007, Por retiro Forzado de Hogar, don A (55) (...) quien pone en conocimiento de la PNP el retiro voluntario de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hogar que hizo el día de hoy a horas 09.30 aprox., de la dirección antes indicada, donde vivía con su esposa doña B (42) (...) dicha determinación lo hizo por constantes hostigamientos y amenazas de parte de su esposa y sus familiares (...)" ; Asimismo, indica que no adquirieron bienes de ningún tipo. En ese sentido, podemos concluir que no existe ningún ánimo de parte del demandante, de seguir con su relación marital con la demandada, en razón por la cual además dicho justiciable pone de manifiesto la misma a través del presente proceso y su pretensión de la disolución de su vínculo matrimonial.</p> <p>SETIMO: Con todo 1° anteriormente expresado, ha quedado demostrada la concurrencia de los tres elementos señalados de forma concurrente, dado que, conforme a lo anteriormente expresado, los cónyuges se encuentran separados de hecho, desde el 26-mayo-2008; fecha desde el cuál se origina el cese de la vida conyugal entre el demandante y la demandada. Respecto al tiempo transcurrido desde la separación de ambos cónyuges, se tiene que también concurre este elemento, dado que hasta la fecha de interposición de la demanda con fecha 28 de Marzo del 2011, no se ha vuelto a producir una convivencia entre las partes, habiendo transcurrido más de 08 años de separación a la fecha de la interposición de su demanda y 11 años la actualidad. Concurriendo por tanto los elementos suficientes que configuran la causal invocada de separación de hecho, por lo que debe estimarse la presente demanda.</p> <p>OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>GANANCIALES:</u> Que, respecto a la Sociedad de Gananciales es preciso citar lo establecido en el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil vigente, el mismo que establece lo siguiente: "Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: Por el divorcio (...)"; asimismo, debe de tenerse presente que por el divorcio se pone fin al Régimen de Gananciales, de conformidad al artículo 319° del 333°, " In sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho" , la misma que en el caso de autos, conforme ha quedado demostrado, se produjo el 21 de Diciembre del 2007, fecha a partir de la cual fenece la sociedad de gananciales y en relación a terceros el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el Registro Personal; y, existiendo bienes conforme lo precisan ambas partes en su escrito de demanda y contestación de demanda, que serían pasible de liquidarse, es menester indicar que la misma se hará en ejecución de sentencia, el que se deberán acreditar plenamente la existencia de los bienes adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.</p> <p><u>NOVENO: DE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, CUSTODIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE LOS HIJOS HABIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO.</u> Que, respecto a los regimenes de Patria Potestad, Tenencia, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de los hijos habidos dentro del matrimonio carece de objeto pronunciamiento alguno al respecto, por cuanto los mismos a la fecha de la interposición de la demanda, ya eran mayores de edad conforme lo manifiesta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el demandante y según la demandada nunca tuvieron hijos durante el matrimonio, por lo que carece emitir pronunciamiento, respecto a este extremo.

DÉCIMO: DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CONYUGES:

Que, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges salvo que alguno de ellos se encuentre en estado de indigencia o incapacitado de trabajar o de subvenir sus propias necesidades conforme lo dispone de modo imperativo el artículo 350 del Código Civil. Que en el presente caso no es de aplicación dicho presupuesto legal, por cuanto la demandada B, mediante Expediente N° 1013-2008, interpuso demanda de alimentos contra el demandante don A, seguidos ante el Cuarto Juzgado. de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, donde en primera instancia se le declaro Infunda la demanda, la misma que fue apelada por la demandante y el Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, confirmo la Sentencia. de Primera Instancia, por lo que, estando resuelto dicho extremo, carece de: objeto emitir Pronunciamiento, toda vez que ya es cosa juzgada.

DECIMO PRIMERO: DE LA INDEMNIZACION

Que, a efectos de un pronunciamiento de indemnización, se debe establecer si uno de los cónyuges resulta perjudicado con el divorcio; por ello debe de observarse lo previsto en el artículo 345-A del Código Civil, en donde se dispone que el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho y señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

<p>Que, respecto a la indemnización por Daño Moral, debe de considerarse que según el artículo 351 del código Civil, se establece que “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometió gravemente el legítimo interés del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”. En este sentido, igualmente debe considerarse lo desarrollado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, respecto a la naturaleza de la indemnización, así como la posibilidad del Juzgador de pronunciarse incluso de oficio, en tanto la parte que se considere perjudicada haya hecho referencia al perjuicio causado y existan suficientes elementos probatorios.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: La separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso o injustificado de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de' una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados. Ahora bien, para el presente caso, no se aprecia la existencia de daño moral para alguno de los cónyuges; pues no han demostrado de ninguna forma, hechos concretos referidos a los perjuicios que se les pudiera haber ocasionado con el hecho de la separación, como es el menoscabo patrimonial y el daño a la persona en el que se comprende al daño moral, en tal sentido no concurren las circunstancias de afectación Física, emocional o Psicológica y aun cuando la emplazada fue evaluada psicológicamente la pericia psicológica que se le elaboró (ver fojas 527 a 530) no arroja en sus conclusiones afectación emocional alguna. Del mismo modo no hay hijos, d do que los conyugues no procrearon ninguno durante el matrimonio, que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impliquen la tenencia y custodia de hecho de los mismos y la dedicación al hogar, ni que hayan quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenga durante el matrimonio; por tanto, no se acredita que ninguno de los cónyuges tenga la calidad de cónyuge perjudicado; lo que evidencia que no existe cónyuge culpable, a fin de provocar un pronunciamiento por indemnización, por lo que la pretensión accesoria de indemnización solicitada por el accionante y la demandada deviene en infundada más aún que la demandada en la audiencia de pruebas de fecha 05 de Setiembre del 2012, en la respuesta a la pregunta 7 ¿usted en la actualidad que labor se dedica? Dijo: atiendo en una bodega y en la continuación de audiencia de pruebas de fecha 11 de marzo del 2013, en la respuesta a la pregunta 4 del demandante Dijo: (.. .) ahora ella puede percibir un ingreso del puesto de abarrotes en el mercado y ahí genera ingresos. Por lo que se aprecia que ninguno de los dos conyuges estarla afectado emocionalmente por la separación ni estaría en desventaja económica y perjudicial para su propia supervivencia. Por lo que, en mi calidad de Juzgadora de la causa considero que no ha existido un cónyuge perjudicado para el que resulte amparable una indemnización.</p> <p>En consecuencia, atendiendo a los considerandos expuestos y normas invocadas, corresponde amparar la presente demanda en parte; en aplicación de lo dispuesto por el inciso 12° del artículo 333 y 348° del Código Civil, y de los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil; la señora Juez del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del **Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho), con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>DECIDO:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por don A contra doña B, sobre DIVORCIO por las causales de POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA y POR INJURIA GRAVE, incoada de fojas 16 a 19.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Don A, contra doña B, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, incoada de fojas 16 a 19.</p> <p><u>TERCERO:</u> En consecuencia, DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, contraído entre Don contra doña B; quienes contrajeron Matrimonio Civil el día 15 de enero del año 2001, ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p><u>CUARTO:</u> POR FENECIDO EL REGIMEN DELA SOCIEDAD DE GANANCIALES, procediéndose a la liquidación de la sociedad de Gananciales en ejecución de sentencia.</p> <p><u>QUINTO:</u> RESPECTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA entre las partes existiendo un Proceso en el expediente 715-2011, IMPROCEDENTE el pronunciamiento sobre la misma, en atención a la existencia de pronunciamiento judicial al respecto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					9
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p><u>SEXTO</u> INFUNDADA LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE INDEMNIZACION por daño moral interpuesta por el demandante en su escrito de demanda de fojas 16ª 19</p> <p><u>SETIMO:</u> En caso de no ser apelada la presente, ELEVENSE los autos en consulta al Superior Jerárquico con la. debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción; Notificándose</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el</p>				<p>X</p>						

		<p><i>caso. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del **Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; así como evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, también se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. En cambio, el parámetro evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se cumplió, debido a que la materia era de divorcio

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho), con énfasis en la calidad de la Introducción y de la Postura de las partes, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021..

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>EXPEDIENTE N° 0087-2011 (Ref. Sala 00239-2020) Resolución Número Cuarenta y uno San Juan de Lurigancho, doce de octubre del dos mil veinte. -</p> <p><u>VISTOS:</u> Los. autos seguidos por A, sobre Divorcio por</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</i></p>					X					

	<p>causal de Separación de Hecho y otros; interviniendo, como ponente, el señor Juez Superior Ramírez Castañeda.</p> <p><u>I.- ANTECEDENTES:</u></p> <p>1.-Viene en grado de apelación, la sentencia emitida por resolución número treinta y siete, de fecha 05 de noviembre de 2019, obrante a fojas 582/586, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don A, contra doña B, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL por la causal de separación de Hecho contraído entre don A contra doña B, quienes contrajeron Matrimonio Civil del día 15 de enero del año 2001 ante la Municipalidad Distrital de la Victoria; Por Fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales, procediéndose a la liquidación de la Sociedad de gananciales en ejecución de sentencia: Respecto a la Obligación Alimentaria entre las partes, existiendo un proceso en el expediente. 715-2011, improcedente el pronunciamiento sobre la misma, en atención a un procedimiento judicial al respecto; Infundada, <i>“El recurso de, apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente</i></p>	<p><i>los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>6. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado, postula el principio de promoción del matrimonio: <i>·El Estado y la comunidad protegen a la familia y promueven el matrimonio...Las causas de separación y de disolución son reguladas por ley".</i></p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Significando ello que el matrimonio no trasciende por siempre en indisoluble, por lo cual se reconoce además la existencia de la disolución del vínculo matrimonial por causales establecidas en la ley.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/a (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X							

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del **Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta** , respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; así como aspectos del proceso, también se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, también se encontraron dentro de esta sentencia

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho) , con énfasis en la calidad de la Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>7. Que, el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece la motivación en las resoluciones judiciales, como principio y derecho de la función jurisdiccional, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que, los justiciables deben saber las razones por las cuáles se ampara o desestima una demanda, a través de su aplicación efectiva, se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones Jurídicas, que sean capaces de poner de manifiesto los errores, que puede haber cometido el juzgador.</p> <p>Por ende, la aludida motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a la normatividad vigente; y, por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>					X					

<p>tanto, es adecuada y suficiente cuando comprende tanto una fundamentación de hecho o in factum, estableciéndose los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de las normas y la motivación de derecho o in iure (Cuando se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.)</p> <p>8. Con relación a los agravios, la demandada señala que, no se ha valorado los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, en donde se demuestra el proceder y conducta inmoral del accionante, ni han sido considerados en la sentencia. Se debe precisar lo expuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil que señala: “Todos los medios probatorios, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. <u>sin embargo, en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión</u>”. Debe enfatizarse que el citado artículo no refiere, que al valorarse los medios probatorios se deba dar la razón a la pretensión de la parte demandada, pues, únicamente serán relevantes los medios probatorios a efectos de motivar la decisión del juez, máxime cuando lo amparado está referido a probar a la separación de hecho, es decir, que para este tipo de causal, el Juez solo debe analizar, la limitación en constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley, pues sólo bastará el periodo ininterrumpido de dos años o será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, tal como lo describe</p>	<p>de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>											<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, y que la interrupción de la cohabitación de los cónyuges por voluntad de uno de ellos o de ambos, sea <u>sin alegación de culpa imputable a ninguna de las partes</u>. Situación que ha sido desarrollada por la magistrada, en sus considerandos del cuarto al séptimo de su sentencia, por lo tanto, la alegación expuesta por la demandada referente a que sus medios probatorios demostrarían la conducta inmoral del demandante no sería propio analizar frente a este tipo de causal, más aún, cuando la misma no ha sido reconvenida.</p> <p>9. Aunado, respecto a la causal de separación de hecho 1, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado lo siguiente: (...) <u>la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso. sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos,</u> por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualquiera que fuere la circunstan-</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>2. <i>CAS. N° 540- 2007 TACNA- Publicada en el diario Oficial El Peruano el 3 de febrero del 2009</i> cia, <u>la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado.</u> es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir la cohabitación. <u>Basta confirmar el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>										

Motivación del derecho	<p><u>otro, sin el ánimo de unirse. (. ..).</u></p> <p>6. Con referencia a la falsa denuncia policial obtenida en la Comisaria de la Huayrona de San Juan de Lurigancho de fecha 21 de diciembre de 2007, presentada por el demandante, al no haberse constatado policialmente, para comprobar la veracidad de los hechos. Dicha alegación debe desestimarse, por cuanto el documento que corre a folios 05, no ha sido tachado por la recurrida en su oportunidad para restarle eficacia probatoria² máxime si la misma ha sido otorgado por un funcionario Público en ejercicio de sus atribuciones, por ende tiene valor probatorio, ya que ha sido recogido por la magistrada para determinar el tiempo de cese de la cohabitación con relación al documento presentado por la demandada, la Constancia Policial de fecha 27 de abril de 2018 que corre a pág. 215, en donde se hace constar el abandono del demandante, siendo así, al no haber cuestionado el documento en su oportunidad, la misma surte todos sus efectos.</p> <p>7. En cuanto a la alegación pretendida por la apelante, al indicar que fue el demandante quien hizo et abandono injustificado del hogar conyugal, tal como lo demostrara en la denuncia policial de fecha 06 de mayo de 2008. Sin embargo, este hecho como tal no podría ser evaluado y analizado en este proceso, máxime si cuya causal esta investida a analizar los actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio, hecho que no ha sido propuesto por la demandada al reconvenir en su contestación, por lo que dicho agravio debe desestimarse.</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>8. Que, en cuanto a la indemnización que solicita la demandada B. debemos mencionar que el artículo 345-A del Código Civil, señala que:</p> <p><i>(...) El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder ...”</i></p> <p>Esta situación ha sido tratada en ocasión del Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N° 4664-2010-Puno) donde el fundamento 50 se ha expresado que:</p> <p>"(..) para la .determinación de la indemnización, se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en este sentido, será considerado como tal cónyuge:</p> <p>2 Artículo 242 del Código Procesal Civil, si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado su falsedad, no tendrá eficacia probatoria.</p> <p>a) que no ha dado motivos para la separación de hecho, b) que, a consecuencias de esa separación, ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge, y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, c) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral."</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. Que, conforme es de verse de sus propias declaraciones de la parte demandante y demandada en la audiencia, ambas partes han manifestado tener conflictos en la convivencia, y que posterior a la separación han continuado e incluso se han demandado mutuamente, proceso de violencia familiar, desalojo, alimentos, haciendo constar la difícil situación en seguir cohabitando, lo cual se justificaría la separación; tampoco la apelante no ha demostrado en encontrarse en una situación de menoscabo o desventaja material, puesto que se encuentra viviendo en el domicilio que tenía con el demandante, y ello se determina de la misma constancia del retiro del hogar por parte del demandante, si bien ella alega que el demandante supuestamente ha vendido el bien en donde ella habita actualmente, sin embargo este hecho no puede ser analizado en este proceso, dejando a salvo su derecho de que lo haga valer en la vía correspondiente, por otro lado tampoco se advierte que exista un estado de afectación emocional producto de la ruptura matrimonial lo que si se demuestra es la existencia de malestar y enojo por los conflictos, desacuerdos y enfrentamientos con su ex esposo tal como se indica de la pericia psicológica realizada a doña B de pág. 527/530, en ese sentido, al no recurrir estos elementos para determinar un cónyuge perjudicado, la indemnización no puede prosperar.</p> <p>10.- Que, referente a la liquidación de los bienes gananciales conforme lo ha indicado la magistrada en su considerando octavo, estos se liquidaran en ejecución de sentencia, previa acreditación de la existencia de los mismos. No habiendo error en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pronunciamento.</p> <p>11.- por los fundamentos jurídicos expuestos se verifica que la Sentencia emitida cumple con el derecho del debido proceso, derecho de la motivación de las resoluciones judiciales, valoración de los medios probatorios y aplicación de las normas pertinentes, y no habiendo el recurso de apelación desvirtuado los argumentos expuesto por la Juzgadora, la sentencia de autos debe confirmarse.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5 **Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho) , con énfasis en la calidad con énfasis en la calidad de la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021,** revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho), con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN. - Por los fundamentos expuestos. los señores Jueces Superiores. integrantes de la Sala Civil, Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMARON la sentencia emitida por resolución número Treinta y siete. de fecha 05 de noviembre de 2019. obrante a fojas 582/586. en que declara:</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFUNDADA la demanda Interpuesta por don A contra doña B sobre DIVORCIO por tas causales de Violencia Física y Psicológica y por Injuria Grave. - FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don A, contra doña B, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL por la causal de separación de Hecho contraído entre don A contra doña B, . quienes contrajeron Matrimonio Civil del día 15 de enero del año 2001 ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, con lo demás que contiene. <p>2. Notificándose y los devolvieron. -</p> <p>YRC/ligs.</p> <p>CA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X						9
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	MO RC	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>				X						

		<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del **Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, **Sobre de Divorcio por Causal de Hecho** (1-Por Violencia Física y psicológica, 2- Por Injuria Grave y 3-Por Separación de Hecho) **con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021.** revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; asimismo: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, también se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Pero la parte de mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró debido a que ello no se materializó en la demanda

ANEXO 6 DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial Sobre de Divorcio por Causal de Hecho (1.- por violencia física y psicológica, 2.- por injuria grave y 3.- por separación de hecho) , en el expediente N° 00087-2011-0-3207-JM-FC-02. del Distrito Judicial de Lima –Lima. 2021, en el cual han intervenido en primera instancia: el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho y en segunda instancia la Sala Civil descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho.

Como autor, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual y tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso cumpliendo con mi compromiso ético, al considerarse un trabajo netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre del 2021

Cesar Enrique Magallan Huamani

DNI N° 43087395



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

Anexo N° 07

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año ...2021....								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto		X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al JI o asesor.		X														
5	Mejora del marco teórico			X													
6	Redacción de la revisión de la literatura			X													
7	Elaboración del consentimiento informado (*)			X													
8	Ejecución de la metodología			X													
9	Resultados de la investigación		X														
10	Conclusiones y recomendaciones			X													
11	Redacción del informe final			X													
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación			X													
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación				X												
14	Redacción de artículo científico				X												

(*) sólo en los casos que aplique

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			100.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			